

Boletín Oficial Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla

N.º de Boletín: 10/2022 Fecha de publicación: 13/10/2022

ÍNDICE

PÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.
I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.
Acuerdo de 29 de septiembre de 2022 del Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por el que se aprueba la
relación de convenios
Convenios de Colaboración
Acuerdo de 29 de septiembre de 2022 del Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por el que se aprueba la
propuesta de concesión de la Venia Docente para el Profesorado del Centro Adscrito San Isidoro
Venia Docente
Ac. de 29 de sep. de 2022 del Con. de Gob. de la UPO, por el que se aprueban las solic. de verif. de los Másteres Univ. ss: M. U. en
Nanomateriales para la Energía, la Biotecnología y el Med. Amb. M. U. en Ed. Ambiental y para la Sosten. M. U. en Invest. y Análisis del
Flamenco
Certificado
Acuerdo de 29 de septiembre de 2022 del Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por el que se aprueba la
modificación del Calendario Académico Oficial de Postgrado, 2022-2023
Certificado
Acuerdo de 29 de septiembre de 2022 del Consejo de Gobierno de la UPO de Sevilla, por el que aprueba la composición de la
Comisión de Estudios e Informes del Consejo de Gobierno para la elaboración del Anteproyecto de las Normas de Convivencia de la
UPO
Composición
Acuerdo de 29 de septiembre de 2022 del Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por el que se aprueba la
renovación de Comisiones Preparatorias del Consejo de Gobierno
Composición COAP
Composición C. Investigación
Acuerdo de 29 de septiembre de 2022 del Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por el que se aprueba el
Estatuto de las Personas Deportistas de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla
Estatuto
Acuerdo de 29 de septiembre de 2022 del Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por el que se aprueba el
Reglamento de Formación Permanente de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla
Reglamento
Acuerdo de 29 de septiembre de 2022 del Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por el que se aprueba la
creación de otros símbolos representativos de la Imagen Institucional de la UPO con fines académicos
Acuerdo
II. Resoluciones del Rector
Resolución Rectoral de 20 de septiembre de 2022 de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por la que se dispone el cese como
Directora del Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales de la Prof ^a . Dra. Dña. María Rosa Herrera Gutiérrez
Resolución
Resolución Rectoral de 20 de septiembre de 2022 de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por la que se nombra Director del
Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales al Prof. Dr. D. Evaristo Barrera Algarín
Resolución
Resolución Rectoral de 21 de septiembre de 2022 de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por la que se dispone el cese como
Directora General de Deportes de la Prof ^a . Dra. Dña. África Calvo Lluch
Resolución
Resolución Rectoral de 23 de septiembre de 2022 de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por la que se dispone el cese como
Secretaria del Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales de la Prof ^a . Dra. Dña. María Luisa Delgado Niebla
Resolución
Resolución Rectoral de 23 de septiembre de 2022 de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por la que se nombra Secretario del
Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales al Prof. Dr. D. José Luis Sarasola Sánchez-Serrano
Resolución
Resolución Rectoral de 3 de octubre de 2022 de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por la que se nombra Directora Académica
de Grado de Ciencias Ambientales de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, a la Prof ^a . Dra. Dña. Inés Martínez Pita
Resolución



I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

Acuerdo de 29 de septiembre de 2022 del Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por el que se aprueba la relación de convenios

RELACIÓN DE PROTOCOLOS Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN A TRATAR EN EL PRÓXIMO CONSEJO DE GOBIERNO

Fecha: 29/09/22

2022-376385: ADENDA AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN "LA CAIXA" Y LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN EL "AULA ABIERTA DE MAYORES" EN FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Proponente: Vicerrectorado de Cultura y Políticas Sociales

Objeto: Las partes acuerdan prorrogar hasta el 4 de septiembre de 2026 el Convenio de Colaboración para el desarrollo de actividades del Programa de Personas Mayores de la Fundación "la Caixa" en el Aula Abierta de Mayores de la Universidad Pablo de Olavide en fecha 4 de septiembre de 2018.

• 2022-376710: CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA Y KABIRA RIVER & EVENTS, S.L. PARA EL DESARROLLO DEL III CONGRESO INTERNACIONAL DE INNOVACIÓN SOCIAL MAGALLANES-ELCANO

Proponente: Vicerrectorado de Internacionalización

Objeto: El objeto del presente Convenio Específico consiste en la colaboración para el desarrollo de actuaciones dentro del <u>III Congreso Internacional de Innovación Social Magallanes-Elcano</u> que se celebra en Sevilla el 7 y 8 de septiembre de 2022.

• 2022-377158: PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA Y LA ASOCIACIÓN ITALIANA ALTERITAS (INTERAZIONI TRA I POPOLI

Proponente: Decanato Facultad de Humanidades

Objeto: Establecer un marco jurídico e institucional adecuado para impulsar la celebración de actividades formativas de tipo académico, científico, técnico y de investigación en materias de interés común.

2022-377258: CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA Y ACCIONA, PARA LA COLABORACIÓN CON LA CÁTEDRA IBEROAMERICANA DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS, CIUDADANÍA CRÍTICA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proponente: Vicerrectorado de Cultura y Políticas Sociales

Objeto: El objeto del presente Convenio consiste en la colaboración de CAI con la Cátedra Iberoamericana de Educación en Derechos Humanos, Ciudadanía Crítica y Desarrollo Sostenible, para el apoyo en la realización de estudios, reuniones y seminarios de expertos de la Red Iberoamericana de Universidades comprometidas con la Educación en Derechos Humanos y la Ciudadanía Inclusiva, así como otras actividades propias de la Cátedra.

2022-377522: <u>CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA Y FUNDACIÓN VALENTÍN DE MADARIAGA Y OYA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS</u>

Proponente: Vicerrectorado de Cultura y Políticas Sociales

Objeto: La realización de prácticas formativas no remuneradas, por parte de sus estudiantes con discapacidad intelectual del Proyecto DISTRA en la Universidad Pablo de Olavide. El Proyecto DISTRA es un proyecto de emprendimiento social de la Fundación Valentín de Madariaga y Oya que tiene como objetivo la inclusión en la sociedad de jóvenes con discapacidad intelectual a través del empleo.

 2022-377605: CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA Y EL SMITHSONIAN TROPICAL RESEARCH INSTIUTE, DE PANAMÁ, PARA LA REALIZACIÓN DEL MASTER PROPIO SOBRE INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS NEOTROPICALES DE LA UPO

Proponente: Departamento de Antropología Social y Psicología Básica

Objeto: El presente Convenio establece las bases y mecanismos de colaboración para la impartición del Título Propio de LA UPO Máster en Investigación y Gestión de Áreas Protegidas Neotropicales



I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

 2022-377803: CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA Y PROVIVIENDA, PARA LA REALIZACIÓN DE COLABORACIONES ENTRE ENTIDADES

Proponente: Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales

Objeto: La realización un estudio en forma de comunicación escrita y oral (artículo, libro monográfico, jornadas de exposición de resultados y cualquiera de las formas de comunicación de resultados de los datos obtenidos de la citada intervención por parte de PROVIVIENDA.

• 2022-377959: CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA, LA ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN DE SEVILLA Y LA ASOCIACIÓN DOWN SEVILLA, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO INCLOUT, INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA FLORA TRISTÁN-UPO

Proponente: Vicerrectorado de Cultura y Políticas Sociales

Objeto: Establecer los términos de la colaboración entre la Universidad Pablo de Olavide, la Asociación Paz y Bien y la Asociación Down-Sevilla con el objeto de organizar conjuntamente el desarrollo del proyecto INCLOUT, que se acogerá en la Universidad Flora Tristán cada año.

 2022-378004: CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA Y LA UNIVERSIDAD DE GALWAY PARA LA COTUTELA DE TESIS DOCTORALES DOBLES

Proponente: Dirección de la Escuela de Doctorado

Objeto: Instaurar y desarrollar una cooperación científica que favorezca la movilidad de los doctorandos/as.

• 2022-378247: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS Y LA UNIVERSIDAD PABLO DE 0LAVIDE

Proponente: Vicerrectorado de Relaciones Institucionales y Fundaciones

Objeto: El Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas se compromete a apoyar a la universidad pública, UPO, como agente del conocimiento local y motor de cambio, de crecimiento y desarrollo socioeconómico, a través de diferentes líneas de actuación, para ello, acuerda dotar a la Universidad Pablo de Olavide de un presupuesto anual de carácter funcional único, por importe de 120.000 euros para el ejercicio 2022.

• 2022-378428: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA, Y LA UNIVERSIDAD DE GANTE, PARA LA REALIZACIÓN DE TESIS DOCTORALES EN RÉGIMEN DE COTUTELA INTERNACIONAL

Proponente: Dirección de la Escuela de Doctorado

Objeto: instaurar y desarrollar acciones de cooperación científica y académica que favorezcan la mejor formación de los doctorandos/as.

• 2022-378626: CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA E IAGT AMAZING SOFTWARE, S.L., PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS FIN DE GRADO DE ESTUDIANTES DEL GRADO DE INGENIERÍA INFORMÁTICA EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR

Proponente: Dirección de la Escuela Politécnica Superior

Objeto: Colaboración en el desarrollo de Trabajos Fin de Grado de estudiantes del Grado de Ingeniería Informática en Sistemas de Información de la Escuela Politécnica Superior, en su modalidad B y como tutor externo, según lo establecido en la Normativa Reguladora del Trabajo de Fin de Grado del Grado en Ingeniería Informática en Sistemas de Información.

2022-380161: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y LA
UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD
DENOMINADA "CONGRESO EUROPEO DE LAS CIENCIAS DEL DEPORTE 2022" PARA EL FOMENTO DE
ACTIVIDADES DEPORTIVAS A TRAVÉS DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES.

Proponente: Vicerrectorado de Campus Saludable y Deporte

Objeto: Financiación de la organización de la actividad descrita en el Convenio.



2022-380426: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA Y EL AYUNTAMIENTO DE CASARICHE, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RELATIVAS AL PROGRAMA UNIVERSITARIO PROVINCIAL DEL AULA ABIERTA DE MAYORES

Proponente: Vicerrectorado de Cultura y Políticas Sociales

Objeto: Articular la colaboración del Ayuntamiento de Casariche con la Universidad Pablo de Olavide, para el desarrollo de las actividades enmarcadas dentro del Programa Universitario del Aula Abierta de Mayores y facilitar, de esta manera, una mejor coordinación de los servicios de actuación en el ámbito social de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla y el Ayuntamiento de Casariche

• 2022-380432: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA Y EL AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RELATIVAS AL PROGRAMA UNIVERSITARIO PROVINCIAL DEL AULA ABIERTA DE MAYORES

Proponente: Vicerrectorado de Cultura y Políticas Sociales

Objeto: Articular la colaboración del Ayuntamiento de El Viso del Alcor con la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, para el desarrollo de las actividades enmarcadas dentro del Programa Universitario del Aula Abierta de Mayores y facilitar, de esta manera, una mejor coordinación de los servicios de actuación en el ámbito social de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla y el Ayuntamiento de El Viso del Alcor.

 2022-380502: PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO UNITRÓPICO Proponente: Vicerrectorado de Internacionalización

Objeto: Colaboración entre ambas a fin de que se desarrollen actividades conjuntas en el área formativa y de investigación, así como en actividades prácticas dirigidas a estudiantes universitarios.

 2022-381182: CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA Y LA RED DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE COLOMBIA -RUDECOLOMBIA Proponente: Vicerrectorado de Internacionalización

Objeto: Establecer las bases generales de una cooperación interinstitucional que permita la prestación de servicios mutuos que se reflejen en beneficios de las entidades suscriptoras del presente convenio, aunando esfuerzos y recursos interinstitucionales en programas de interés común, presentándose en forma recíproca, colaboración, asesoría y apoyo científico propios de sus objetivos y funciones con miras al logro de sus fines y al aprovechamiento racional y óptimo de sus recursos en beneficio de las partes, de la comunidad y del país.

• 2022-381184: CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

Proponente: Vicerrectorado de Internacionalización

Objeto: Establecer las bases generales de una cooperación interinstitucional que permita la prestación de servicios mutuos que se reflejen en beneficios de las entidades suscriptoras del presente Convenio, aunando esfuerzos y recursos interinstitucionales en programas de interés común, presentándose en forma recíproca, colaboración, asesoría y apoyo científico propios de sus objetivos y funciones con miras al logro de sus fines y al aprovechamiento racional y óptimo de sus recursos en beneficio de las partes, de la comunidad y del país.

 2022-381187: CONVENIO ESPECIFICO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE DE SEVILLA Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

Proponente: Vicerrectorado de Internacionalización

Objeto: Establecer las bases de colaboración y cooperación para llevar a cabo el intercambio de estudiantes de las Universidades firmantes.



I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

• 2022-382020: 3ª ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN "YO NEMALÍNICA" Y LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, PARA LA CONTRIBUCIÓN EN EL DESARROLLO DE NUEVOS TRATAMIENTOS ALTERNATIVOS PARA LAS MIOPATÍAS CONGENITAS

Proponente: Vicerrectorado de Investigación, Transferencia y Doctorado

Objeto: Que el periodo de ejecución del Convenio firmado el 1 de septiembre de 2019, se ampliará hasta el 31 de julio de 2023.

• 2022-382235: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA Y LA ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LAS INDUSTRIAS CERÁMICAS

Proponente: Vicerrectorado de Investigación, Transferencia y Doctorado.

Objeto: El objeto de este Acuerdo es la constitución formal de una agrupación sin personalidad jurídica de entidades con el fin de concurrir, de manera conjunta, a la Orden de Convocatoria de subvenciones de la Fundación Biodiversidad F.S.P., para llevar a cabo el Proyecto: ENERPOLIS-El espacio urbano como fuente integral de generación de energía renovable



I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

Acuerdo de 29 de septiembre de 2022 del Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por el que se aprueba la propuesta de concesión de la Venia Docente para el Profesorado del Centro Adscrito San Isidoro

	CONCESIÓN DE VENIA DOCENDI PARA EL PROFESORADO DEL CENTRO ADSCRITO S. ISIDORO							
NFORMADO POR EL DEPARTAMENTO	TITULACIÓN	CURSO	Sem.	Asignatura	Profesor/a	Doctor/a	Venia Docente Observacion	
NTROPOLOGÍA SOCIAL, PSICOLOGÍA ÁSICA Y SALUD PÚBLICA								
	Fisioterapia	1°	ı	Psicología	Muñoz Suazo, María Dolores	Sí	Sí	
OLOGÍA MOLECULAR E INGENIERÍA								
OQUÍMICA	Fisioterapia	1°	ı	Bioquímica	Sánchez Barrionuevo, Leyre	Sí	Sí	
PORTE E INFORMÁTICA								
PURTE E INFURMATICA								
	Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	3°	!		Conde Fernández, Lamberto	No	Sí	
	Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	3° 1°			Manada Moreno, Javier Martin Barrero, Alberto	No Sí	Sí	
	Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	2°				Sí	Sí Sí	
	Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	2° 4°	10		Martin Barrero, Alberto Roig Fernández, Pablo	No.	Sí	
	Ciencias de la Actividad Física y del Deporte Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	2°	1"		Roig Fernandez, Pablo Sanchez Bernal, Gema	No Sí	Si	
	Ciencias de la Actividad Física y del Deporte Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	30	- 1		Sanchez Bernal, Gerna Sanchez Bernal, Gerna	Sí	Si	
	Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	30			Sanchez Bernal Gema	Si	Sí	
	Ciencias de la Actividad Física y del Deporte Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	30	ï		Sanchez Bernal, Gema	Sí	Sí	
	Ciencias de la Actividad Física y del Deporte Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	20			Vázquez Diz, Juan Antonio	Sí	Si	
	Fisioferania	30			Alcantarilla Pedrosa, Manuel	Sí	Si	
	Fisioterapia Fisioterapia	19	- 1		Salazar Soto, Pablo	No.	Si	
	Fisioterapia Fisioterapia	40	ï		Sánchez Tejedor, Juan	No	Si	
ONORIA MÉTODOS OUTUBIO				• " "	4		-	
ONOMÍA, MÉTODOS CUANTITATIVOS STORIA ECONÓMICA	c							
	Administración y Dirección de Empresas	1°		Matemática Empresarial I	Pérez Martín, Emilia	No	Sí	
	Fisioterapia	1°	i		Jiménez Jaraba, María del Valle	No	Sí	
ONOMÍA FINANCIERA Y								
	Administración y Dirección de Empresas	2°	II		Cornello González, Enrique	No	Sí	
	Administración y Dirección de Empresas	4°	1		Cornello González, Enrique	No	Sí	
	Administración y Dirección de Empresas	30	ı	Contabilidad Financiera Avanzada	Coronado Hijón, Pedro F.	No	Sí	
RECHO PRIVADO								
	Derecho Derecho	3° 4°			Cifredo Ortiz, Patricia Cifredo Ortiz, Patricia	Sí Sí	Si Si	
RECHO PÚBLICO								
KECHO PUBLICO	ADE	2°		Derecho Tributario de la Empresa	Rubio Risquet, David	No	Sí	
	Comunicación	-	- 1		Bachmann Fuentes, Ricardo Ignacio	sí	Si	
	Derecho	4°	- 1	Derecho y Factor Religioso	Caballero Lobato, Rafael Enrique	Sí	Si	
	Derecho	4°	- 1		Calatayud Pérez, Pilar	No	Sí	
	Derecho	10	- 1		Navarro Caro Valentín	Si	Si	
	Derecho	4°	i		Navarro Caro, Valentín	Sí	Si	
	Derecho	3°	- 1		Rubio Risquet, David	No	Sí	
	Derecho	4°	ï		Rubio Risquet, David	No	Si	
	Derecho	10	i i		Caballero Lobato, Rafael Enrique	Sí	Sí	
OGRAFÍA. HISTORIA Y FILOSOFÍA								
OGIOGIA, HISTORIA I FILOSOFIA	Comunicación	4°	VIII	Creatividad y dirección de arte	López Faraco, Carmen	No	Sí	
GANIZACIÓN DE EMPRESAS Y RKETING								
	ADE	2°	ı		de Sancha Navarro, Jesús Manuel	Si	Sí	
	Comunicación	4°	VII		Morillo Pérez, Pablo	No	Sí	
	Comunicación Digital	4°	VII	Empresa de Comunicación	Morillo Pérez, Pablo	No	Sí	
CERRECTORADO DE PROFESORADO								
	Comunicación	20			López Faraco, Carmen	No	Sí	
	Fisioterapia	4°	1		Barrios Quinta, Cristo Jesús	Sí	Sí	
	Fisioterapia	4°			Bravo Solano, José Jesús	No	Si	
	Fisioterapia	30	Anual		Romero García, Ismael	No	Si	
	Fisioterapia	30			Romero García, Ismael	No	Si	
	Fisioterapia	4°	Anual		Sánchez Torrelo, Carmen María	Sí	Sí	
				Valoración en Fisinterania	Sánchez Torrelo, Carmen María	Si	Sí	
	Fisioterapia	1°	II					
	Fisioterapia Fisioterapia	4°		Fisioterapia Neurológica y Psicomotriz	Fernández Coca, Mercedes	No	Sí	
	Fisioterapia Fisioterapia CAFYD	4° 2°	Ï	Fisioterapia Neurológica y Psicomotriz Fundamentos Socio-Culturales, Deontológicos y Legislativos del Ejercicio Profesional en la Actividad Física y el Dep	Fernández Coca, Mercedes Zambrano Domínguez, Francisco Javier	No No	Sí	
	Fisioterapia Fisioterapia	4°	-	Fisiolerapia Neurológica y Psicomotriz Fundamentos Socio-fundres, Denotológicos y Legislativos del Ejercicio Profesional en la Actividad Fisica y el Dep Metodologia, Biseños y Análisia De Investigación en Intervenciones de Actividad Fisica y Deporte	Fernández Coca, Mercedes	No		



I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

Ac. de 29 de sep. de 2022 del Con. de Gob. de la UPO, por el que se aprueban las solic. de verif. de los Másteres Univ. ss: M. U. en Nanomateriales para la Energía, la Biotecnología y el Med. Amb. M. U. en Ed. Ambiental y para la Sosten. M. U. en Invest. y Análisis del Flamenco

Secretaría General

PROFª. DRA. Dª. MARÍA HOLGADO GONZÁLEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE DE SEVILLA

CERTIFICA:

Que en el Acta de la 22.ª sesión del Consejo de Gobierno de esta Universidad, celebrada el día 29 de septiembre de 2022, se recoge el siguiente acuerdo en relación al punto 4 del orden del día:

"Se aprueban por asentimiento las solicitudes de verificación de los Másteres Universitarios siguientes: Máster Universitario en Nanomateriales para la Energía, la Biotecnología y el Medio Ambiente. Máster Universitario en Educación Ambiental y para la Sostenibilidad. Máster Universitario en Investigación y Análisis del Flamenco. **Anexo III**"

Y para que conste, firmo la presente en Sevilla.



I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

Acuerdo de 29 de septiembre de 2022 del Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por el que se aprueba la modificación del Calendario Académico Oficial de Postgrado, 2022-2023

Secretaría General

PROFª. DRA. Dª. MARÍA HOLGADO GONZÁLEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE DE SEVILLA

CERTIFICA:

Que en el Acta de la 22.ª sesión del Consejo de Gobierno de esta Universidad, celebrada el día 29 de septiembre de 2022, se recoge el siguiente acuerdo en relación al punto 5 del orden del día:

"Se aprueba por asentimiento la modificación del calendario Académico Oficial de Postgrado 2022-2023. **Anexo IV**"

Y para que conste, firmo la presente en Sevilla.



Acuerdo de 29 de septiembre de 2022 del Consejo de Gobierno de la UPO de Sevilla, por el que aprueba la composición de la Comisión de Estudios e Informes del Consejo de Gobierno para la elaboración del Anteproyecto de las Normas de Convivencia de la UPO

COMISIONES PREPARATORIAS DE LA ACTIVIDAD DEL CONSEJO DE GOBIERNO

COMISIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES

El art. 42 del Reglamento de Organización y funcionamiento del Consejo de Gobierno establece que "La Comisión de Estudios e Informes está constituida por el Secretario o Secretaria General, que lo preside, y cuatro vocales nombrados, de entre sus miembros, por el Pleno del Consejo, reunidos bajo la fe de un funcionario o funcionaria de la Unidad de Apoyo a los Órganos Colegiados, que hará de actuario (con voz pero sin voto) y, en su defecto, bajo la del miembro más joven de la misma".

En virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión de 29 de septiembre de 2022, se nombra a las cuatro personas vocales integrantes de esta Comisión, previa designación de sus respectivos sectores, quedando así formada:

Presidencia: María Holgado González (Secretaria General) Vocales:

- D. Ángel Tenorio Villalón (en representación del Sector A, Personal Docente e Investigador con Vinculación Permanente)
- Dña. Alicia Rivas Vañó (en representación del Sector B, Resto de Personal Docente e Investigador)
- D. Ismael Benmasoud Gil (en representación del Sector C, Estudiantes)
- D. Braulio Flores Morón (en representación del Sector D, Personal de Administración y Servicios)

Actuaria: Dña. Victoria Jiménez Quirós (Unidad de Apoyo a los Órganos Colegiados)



I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

Acuerdo de 29 de septiembre de 2022 del Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por el que se aprueba la renovación de Comisiones Preparatorias del Consejo de Gobierno

COMISIONES PREPARATORIAS DE LA ACTIVIDAD DEL CONSEJO DE GOBIERNO: COMISIÓN DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Y DEL PROFESORADO

El art. 29 del Reglamento de Organización y Funcionamiento interno del Consejo de Gobierno establece que: "1. La Comisión de Ordenación Académica y del Profesorado está constituida por el Vicerrector o Vicerrectora competente en materia de Profesorado, que lo preside, el Vicerrector o Vicerrectora competente en Planificación Docente, que ejercerá la vicepresidencia, el Vicerrector o Vicerrectora competente en Postgrado y 8 vocales, reunidos bajo la fe de un funcionario o funcionaria del área de Recursos Humanos, que hará de actuario (con voz pero sin voto) y, en su defecto, bajo la del miembro más joven de la misma. La Comisión se renovará cada dos años.

- 2. Los vocales serán elegidos por el Pleno del Consejo con arreglo a la siguiente composición: dos decanos o decanas de Centro y tres directores o directoras de Departamento, a elegir entre los mismos (dos de ellos no pertenecientes al Pleno); un representante del Profesorado Doctor con vinculación permanente a elegir entre los que sean miembros del Pleno del Consejo de Gobierno; un representante de los demás miembros del personal docente e investigador de entre los elegidos por el Claustro; un representante de los estudiantes a elegir de entre sus representantes en el Pleno del Consejo de Gobierno.
- 3. Igualmente serán vocales con voz pero sin voto los demás Decanos o Decanas, Directores o Directoras de Departamento, así como el Presidente o Presidenta de la Junta del PDI y del Comité de Empresa PDI".

En consecuencia, los/as Vocales nombrados/as para esta Comisión Preparatoria, una vez designados/as por sus respectivos Colegios y/o Sectores, son los/as que se relacionan a continuación

Vocales con Voz y Voto:

En representación de Decanos/as y Directores/as de Departamentos:

- D.ª María Serrano Fernández. Decana de la Facultad de Derecho
- D. Jesús Cambra Fierro. Decano de la Facultad de Ciencias Empresariales
- D. Juan José Camacho Cristóbal. Director del Departamento de Fisiología, Anatomía y Biología Celular.
- D. Roberto Ruíz Sánchez. Director del Dpto. de Deporte e Informática.
- D. Luis Miguel Arroyo Yanes. Director del Dpto. de Derecho Público.

En representación del Personal Docente e Investigación con Vinculación Permanente

(A elegir entre los miembros del Pleno):

D. Ángel F. Tenorio Villalón

En representación del Sector B resto del Personal Docente e Investigador:

D.ª Alicia Rivas Vañó

En representación del Sector Estudiantes:

D. Ismael Benmasoud Gil



I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

Vocales asistentes con voz pero sin voto:

Decanos/as y Director de Escuela:

- D. Norberto Díaz Díaz. Director de la Escuela Politécnica Superior.
- D.ª Pilar Ortiz Calderón, Decana de la Facultad de Ciencias Experimentales.
- D. Javier Gálvez González. Decano de la Facultad de Ciencias del Deporte.
- D.ª Rosario Moreno Soldevilla. Decana de la Facultad de Humanidades.
- D.ª Rosa M.ª Díaz Jiménez. Decana de la Facultad de Ciencias Sociales.

Directores/as Departamento:

- D.ª M.ª del Carmen Cabello Medina. Directora del Departamento de Organización de Empresas y Marketing.
- Dª. Inés Canosa Pérez Fragero. Directora del Dpto. de Biología Molecular e Ingeniería Bioquímica
- Dña. Carmen Correa Ruiz. Directora del Dpto. de Economía Financiera y Contabilidad.
- D. Justo Cuño Bonito. Director del Dpto. de Geografía, Historia y Filosofía.
- D.ª Encarnación Pedrero García. Directora del Dpto. de Educación y Psicología Social.
- Da Antonia María Ruiz Jiménez. Directora del Dpto. de Sociología.
- D. César Hornero Méndez. Director del Dpto. de Derecho Privado.
- D. Miguel Ángel Hinojosa Ramos. Director del Dpto. de Economía, Métodos Cuantitativos e Historia Económica.
- D.ª María Crego Gómez. Directora del Dpto. de Filología y Traducción.
- D.ª Virginia María Martínez Lozano. Directora del Dpto. de Antropología Social, Psicología Básica y Salud Pública.
- D.ª Cristina Peña Ortiz. Directora del Dpto. de Sistemas Físicos, Químicos y Naturales.
- D. Evaristo Barrera Algarín. Director del Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales

Junta de Personal / Comité de Empresa:

- D.ª Juana Sunilda del Carpio Delgado. Presidenta de la Junta de Personal de PDI Funcionario.
- D.ª Victoria Veguilla del Moral. Presidenta del Comité de Empresa del Personal Laboral Docente e Investigador.



I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

COMISIONES PREPARATORIAS DE LA ACTIVIDAD DEL CONSEJO DE GOBIERNO:

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

Art. 38 del Reglamento de Organización y funcionamiento del consejo de Gobierno establece que "1. La Comisión de Investigación está constituida por el Vicerrector o Vicerrectora competente en Investigación y Transferencia de Tecnología, que lo preside, y 17 vocales, reunidos bajo la fe de un funcionario o funcionaria del área de Investigación, que hará de actuario (con voz pero sin voto) y, en su defecto, bajo la del miembro más joven de la misma. La Comisión se renovará cada dos años.

2. Los vocales serán elegidos por el Pleno del Consejo con arreglo a la siguiente posición: un representante con el grado de Doctor por cada uno de los Departamentos la Universidad, un representante del profesorado contratado y un vocal representante del personal becario de Investigación".

En virtud del **acuerdo del Consejo de Gobierno**, **en su sesión de 29 de septiembre de 2022**, se producen modificaciones en la representación de Departamentos y Sectores, quedando la Comisión integrada por las personas que se relacionan a continuación:

NOMBRE	04000	DEDARTAMENTO
NOMBRE	CARGO	DEPARTAMENTO
D. Fernando Elorza Guerrero (titular) D. Alfonso Ybarra Bores (suplente)	Representante de Departamento	Derecho Privado
D. Gonzalo Carlos Malvárez García (titular) Dña. Bethany Aram Worzella (suplente)	Representante de Departamento	Geografía, Historia y Filosofía
D. Alberto del Campo Tejedor (titular) Dña. Cristina Beatriz Fernández Portero (suplente)	Representante de Departamento	Antropología Social, Psicología Básica y Salud Pública
D. Manuel Tomás González Fernández (titular) Dña. María Jesús Rodríguez García (suplente)	Representante de Departamento	Sociología
Dña. Raquel Flórez López (titular) D. Antonio Trujillo Ponce (suplente 1) Dña. Laura Nieves Sierra Macías (suplente 2)	Representante de Departamento	Economía Financiera y Contabilidad
D. José Luis Sarasola Sánchez- Serrano (titular) D. Antonio lañez Domínguez (suplente)	Representante de Departamento	Trabajo Social y Servicios Sociales



I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

D. Juan Antonio Prieto Velasco (titular) Dña. Elisa Alonso Jiménez (suplente)	Representante de Departamento	Filología y Traducción
Dña. Rocío Ruíz Benítez (titular) Dña. Inés Herrero Chacón (suplente)	Representante de Departamento	Organización de Empresas y Marketing
D. Eduardo Narbona Fernández	Representante de Departamento	Biología Molecular e Ingeniería Bioquímica
D. Roberto Ruíz Sánchez (titular) D. Manuel A. Ortega Becerra (suplente)	Representante de Departamento	Deporte e Informática
Dña. Juana del Carpio Delgado	Representante de Departamento	Derecho Público
D. Ángel F. Tenorio Villalón (titular) D. Francisco Javier Fernández Roca (suplente)	Representante de Departamento	Economía, Métodos Cuantitativos e Historia Económica
D. Juan Antonio Anta Montalvo (titular) Dña. Margarita Zango Pascual (suplente)	Representante de Departamento	Sistemas Físicos, Químicos y Naturales
Dña. Rosa Mª Rodríguez Izquierdo (titular) D. Eloy López Meneses (suplente 1) Dña. Victoria Pérez de Guzmán (suplente 2)	Representante de Departamento	Educación y Psicología Social
D. Guillermo López Lluch (titular) Dña. Gloria Teresa Brea Calvo (suplente)	Representante de Departamento	Fisiología, Anatomía y Biología Celular
D.ª Alicia Rivas Vañó	Representante Profesorado Contratado	
D.ª María Segovia Villareal	Representante Personal Becario de Investigación	
D.ª Esperanza Pérez Mañas	Secretaría Comisión	Área de Investigación



I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

Acuerdo de 29 de septiembre de 2022 del Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por el que se aprueba el Estatuto de las Personas Deportistas de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla

ESTATUTO DE LAS PERSONAS DEPORTISTAS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE DE SEVILLA

En la actualidad, la actividad física y el deporte se constituyen como una importante herramienta para el desarrollo integral de las personas, asociándose su práctica regular con beneficios para la salud física y mental, contribuyendo, además, a la mejora de las relaciones sociales y la ocupación activa del tiempo libre.

El deporte en la Universidad debe concebirse como un conjunto de actuaciones que eduquen y se alineen con los objetivos principales de esta, contribuyendo, no sólo a la mejora de la salud, calidad de vida y condición física de toda la comunidad universitaria, sino también, y, sobre todo, a su formación en competencias y valores como el diálogo, la tolerancia, el respeto, la igualdad o la justicia social.

En este sentido, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, revisada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en el Título XIV «Del deporte y la extensión universitaria», en su artículo 90, establece que "la práctica deportiva en la universidad es parte de la formación del alumnado y se considera de interés general para todos los miembros de la comunidad universitaria" y que "las universidades establecerán las medidas oportunas para favorecer la práctica deportiva de los miembros de la comunidad universitaria y, en su caso, proporcionarán instrumentos para la compatibilidad efectiva de esa práctica con la formación académica de los estudiantes".

Acorde con dicho precepto legal, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, concibe la actividad física y deportiva como un componente de la formación integral de las y los estudiantes universitarios, y encomienda a las universidades diferentes actuaciones para la promoción de la actividad física y deportiva, como el desarrollo de estructuras y programas para acoger la práctica deportiva del estudiantado, en las condiciones más apropiadas según los usos, destinando para ello los medios materiales y espacios suficientes; o como la promoción de la compatibilidad de la actividad académica y la actividad deportiva del estudiantado, y muy en concreto con aquellas personas que cuenten con el reconocimiento de la condición de deportistas de alto nivel por parte del Consejo Superior de Deportes, o de deportistas de nivel cualificado o similar por parte de las Comunidades Autónomas; así como la elaboración de programas de actividad física y deportiva específicos para estudiantes con discapacidad.

Asimismo, en el ámbito de las normas reguladoras de la actividad deportiva también se contemplan referencias a las actuaciones que las universidades deben desarrollar. Así, la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, contempla previsiones relativas a la incorporación al sistema educativo de las personas deportistas que tengan la consideración de Alto Nivel, y como desarrollo de dichas previsiones el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, de Deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento, alude expresamente a la obligación de las universidades a tomar en consideración dicha condición de deportistas en procesos tales como cambios de grupos de docencia, de horarios o de exámenes, a efectos de permitirles conciliar sus aprendizajes con sus responsabilidades y actividades deportivas, o en aspectos tales como los requisitos de permanencia.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en su artículo 33.2, establece que "en el marco de su autonomía, les corresponde a las universidades andaluzas organizar, desarrollar y fomentar la actividad deportiva en el ámbito universitario, de acuerdo con los criterios que estimen adecuados, sin perjuicio de la



I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

colaboración que la Administración autonómica y las federaciones deportivas andaluzas puedan prestar en el fomento y promoción de la práctica deportiva en el citado ámbito.

Por otro lado, el Decreto 336/2009, de 22 de septiembre por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía, recoge en su artículo 26 las medidas de fomento en el sistema educativo para las personas deportistas de Deporte de Rendimiento de Andalucía. Estas tendrán como finalidad facilitar a la persona en la que concurran las condiciones de estudiante y de deportista de rendimiento de Andalucía la consecución de los objetivos curriculares propios de cada titulación, posibilitando, así, la compatibilidad de la práctica deportiva con la formación académica.

Igualmente se dispone en este mismo artículo que, en las Universidades Públicas Andaluzas, para cursar los estudios universitarios de carácter oficial, las personas deportistas de alto nivel y de alto rendimiento están exentas de la realización de pruebas técnico-deportivas de ingreso en aquellas titulaciones que así lo tengan previsto y contarán para el acceso, con el porcentaje mínimo de reserva de las plazas ofertadas que establece el artículo 9.1 del Real Decreto 971/2007, 13 de julio. Además, se añade que, durante el desarrollo de los citados estudios, podrán establecerse medidas de apoyo que se concretarán en adaptación de horarios, de calendarios de exámenes, programas de tutorías y aquellas otras que sirvan de complemento a las anteriores. Finalmente, se establece que se podrá convalidar la condición de deportista de Deporte de Rendimiento de Andalucía por créditos de libre configuración o figuras equivalentes.

En el ámbito normativo propio de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en sus Estatutos, aprobados por Decreto 265/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, aprobados por Decreto 298/2003, de 21 de octubre, establece que la Universidad garantizará la práctica del deporte poniendo los instrumentos que permitan la compatibilidad efectiva de esa práctica con la formación académica de las y los estudiantes. Asimismo, establecerá las medidas tendentes a facilitar y favorecer que la práctica deportiva se extienda entre los demás miembros de la comunidad universitaria. Además, se reconoce el derecho de los estudiantes a obtener reconocimiento académico por su participación en actividades deportivas.

Con este objetivo, con fecha 11 de noviembre de 2008, se aprueba en Consejo de Gobierno de la Universidad, el Reglamento del Deportista de la Universidad Pablo de Olavide, regulando los derechos, deberes y medidas de apoyo a deportista.

A la vista de todo lo expuesto, el marco normativo vigente y el acuerdo de mínimos elaborado por el grupo de trabajo del deporte universitario de la comisión de Asuntos Estudiantiles de la CRUE, la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, mediante este Estatuto de la persona deportista universitaria, quiere avanzar en el desarrollo de medidas de promoción y apoyo al deporte universitario.

El presente Estatuto establece, en líneas generales, la definición de Personas Deportistas de la Universidad Pablo de Olavide, clasificación, derechos y deberes, así como el conjunto de medidas de apoyo académico, deportivo, económico y de ayuda a la empleabilidad, el emprendimiento y la inserción laboral para las Personas Deportistas de Rendimiento; y se crea la Comisión Académica de Seguimiento que debe velar por la correcta aplicación y desarrollo de estas medidas. Se reconoce por primera vez la figura de la Persona Trabajadora Deportista y se propone un conjunto de buenas prácticas basado en un decálogo para el fomento de valores positivos relacionados con la práctica deportiva y los hábitos saludables.



I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Estatuto establece los mecanismos de reconocimiento y apoyo para las y los miembros de la Comunidad Universitaria que practiquen una actividad físico-deportiva, especialmente del estudiantado que practique deporte de rendimiento y/o representando a la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las presentes normas son de aplicación a todas las personas miembros de la comunidad universitaria, tanto estudiantes como personal docente e investigador y personal de administración y servicios de la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 3. Clases de personas deportistas universitarias de la Universidad Pablo de Olavide

- 1. Estudiantes Deportistas de la Universidad Pablo de Olavide (EDE_UPO)
- 2. Estudiantes Deportistas de Rendimiento de la Universidad Pablo de Olavide (EDER_UPO)
- 3. Personal trabajador deportista (Personal Docente e Investigador y Personal de Administración y Servicios) de la Universidad Pablo de Olavide (PTDE_UPO)

TÍTULO II

DEL ESTUDIANTADO DEPORTISTA DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

Artículo 4. Definición y requisitos

A los efectos de las presentes normas, tiene la consideración de Estudiante Deportista de la Universidad Pablo de Olavide (EDE_UPO), durante un curso académico, toda persona matriculada en estudios conducentes a una titulación universitaria oficial de la Universidad Pablo de Olavide, en posesión de la Tarjeta Deportiva de dicha Universidad y que se encuentre inscrita y participe en alguna actividad deportiva organizada por el Servicio de Deportes de la Universidad Pablo de Olavide y/o represente a dicha Universidad, o a España, en alguna competición oficial, como deportista, entrenador/a o juez/a, nivel autonómico, nacional o internacional, tanto a título individual como colectivo, todo ello en el curso académico de referencia.

Artículo 5. Derechos

- a) A acceder a las instalaciones deportivas de la Universidad Pablo de Olavide con tarifas reducidas, según se apruebe anualmente en los presupuestos de la Universidad.
- b) A acceder a programas específicos de ayudas que la Universidad Pablo de Olavide convoque para incentivar y promocionar la práctica deportiva.
- c) A obtener el reconocimiento académico de las horas dedicadas a entrenamientos, competiciones oficiales u otras actividades deportivas, certificadas por el Vicerrectorado con competencias en materia deportiva, a efectos de la obtención de créditos aplicables a la carga lectiva en estudios de Grado o similares, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

Artículo 6. Deberes



I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

Las personas acreditadas como EDE_UPO, tienen los siguientes deberes:

- a) Adquirir un compromiso en su práctica deportiva basado en el juego limpio, respeto, espíritu de equipo, responsabilidad, perseverancia y rendimiento académico.
- b) No incurrir en verbalizaciones o comportamientos violentos, machistas, racistas, LGTBIfóbicos, xenófobos o discriminatorios en las competiciones o actividades deportivas en las que participen, denunciando estos actos ante el órgano competente de la Universidad.
- c) Cumplir las normas establecidas por los reglamentos de las diferentes competiciones deportivas en las que participen.
- d) Respetar y cuidar las instalaciones deportivas, equipamientos y material deportivo, y con especial énfasis cuando la práctica deportiva se realice en un entorno natural.

TÍTULO III

DEL ESTUDIANTADO DEPORTISTA DE RENDIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

Artículo 7. Definición y requisitos

A los efectos de las presentes normas, podrá obtener la consideración de Estudiante Deportista de Rendimiento de la Universidad Pablo de Olavide (EDER_UPO) toda persona que esté matriculada en la Universidad Pablo de Olavide que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 4, cumpla alguno de los siguientes, durante el curso académico en que efectúe la solicitud o durante el curso académico inmediato anterior a éste, en función del procedimiento (ordinario o extraordinario) por el que se efectúe dicha solicitud:

- 1. Por el procedimiento ordinario:
- a) Haber obtenido el reconocimiento de la condición de Deportista de Alto Nivel de conformidad con el procedimiento establecido por las correspondientes normas reguladoras de carácter estatal.
- b) Haber sido seleccionado/a por alguna de las federaciones deportivas nacionales como miembro de la selección nacional.
- c) Haber sido seleccionado/a para formar parte del Programa de la Asociación de Deportes Olímpicos (ADO) o del Programa de Apoyo al Deporte Objetivo Paralímpico (ADOP), o Programas que los sustituyan.
- d) Haber sido seleccionado/a para formar parte del Plan Andalucía Olímpica o del Plan Paralímpicos Andaluces, Programas o Planes de Apoyo al Deporte Olímpico o Paralímpico similares en otras comunidades autónomas, o Programas que los sustituyan.
- e) Haber sido seleccionado/a por el Vicerrectorado con competencias en materia de deporte de la Universidad, por haber obtenido en los Campeonatos de España Universitarios (CEU) una clasificación entre los tres primeros puestos en deportes colectivos o entre los seis primeros en deportes individuales, y/o en los Campeonatos Europeos Universitarios (EUC) o en los Campeonatos Mundiales Universitarios (WUC) una clasificación entre los seis primeros puestos en deportes colectivos o entre los ocho primeros en deportes individuales, en la edición del curso académico inmediato anterior al de referencia, una clasificación entre los tres primeros puestos en deportes colectivos o entre los ocho primeros en deportes individuales.



I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

2. Por el procedimiento extraordinario:

- a) Acreditar la condición de Deportista de Rendimiento mediante la aportación de su currículo deportivo (marcas deportivas personales alcanzadas, posición en ranking europeo o mundial) y cursar estudios en la Universidad Pablo de Olavide procedente de otra Universidad española o extranjera como desarrollo de un programa o convenio de movilidad.
- b) Acreditar la condición de Deportista de Alto Nivel o de Alto Rendimiento de su comunidad autónoma correspondiente.
- c) Acreditar estar incluido en el ámbito de aplicación de convenios entre universidades españolas, extranjeras o federaciones deportivas, que conlleven el beneficio a la obtención de situaciones equiparables a la de Deportista Universitario de Alto Nivel.
- d) Acreditar su participación y pertenencia a un club deportivo que participe en la máxima categoría nacional, o la inmediatamente anterior.
- e) Acreditar la condición de Entrenador/a, Técnico/a, Juez/a o Árbitro/a de Alto Nivel, de Alto Rendimiento y/o de Rendimiento de Base.

Artículo 8. Procedimiento de obtención

- 1. Las personas interesadas en obtener la condición de Estudiante Deportista de Rendimiento de la Universidad Pablo de Olavide (EDER_UPO), deberán presentar una solicitud dirigida al Vicerrectorado de la Universidad con competencias en materia deportiva, acompañada de la documentación acreditativa citada en el artículo 7.
- 2. La solicitud y la documentación que, en su caso, acompañe a esta, deberá presentarse a través del Registro Electrónico de la Universidad Pablo de Olavide o por medio de los registros electrónicos de cualquier entidad pública a las que se refiere el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en el artículo 10.2.a) del Reglamento por el que se regula el uso y funcionamiento del Registro Electrónico General de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.
- 3. Las solicitudes serán resueltas por una Comisión denominada Comisión de Valoración EDER_UPO. Atenderá, siempre que sea posible, al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, estando compuesta por:
- Una Presidencia: que corresponderá a la persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia deportiva de la Universidad Pablo de Olavide, o persona en quien delegue.
- Cuatro Vocalías: i) La persona titular de la Dirección General con competencias en materia deportiva o persona en quien delegue, de la Universidad Pablo de Olavide; ii) La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Estudiantes, o persona en quien delegue; iii) La persona titular de la Coordinación del Servicio de Deportes de la Universidad Pablo de Olavide; iv) Una persona representante del estudiantado designada por el Consejo de Estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide.
- Una Secretaría, con voz y sin voto, designada por la persona que ostente la Presidencia, entre las personas Responsables de Gestión de la Unidad de Apoyo a Órganos de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide.



I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

- 4. Los acuerdos se adoptarán, en todo caso, por mayoría simple de las y los miembros presentes, decidiendo los empates el Presidente o Presidenta con voto de calidad. La persona que ostente la Secretaría levantará acta de las reuniones, que expresará la fecha y hora de la reunión, asistentes y los acuerdos adoptados.
- 5. La resolución de concesión de la condición de EDER_UPO deberá indicar el período de tiempo de duración de dicha concesión, que deberá fijarse entre un mínimo de un año y un máximo de cuatro años, en función del mérito deportivo que haya alcanzado la persona interesada.
- 6. La Comisión se reunirá ordinariamente con carácter semestral, o de forma extraordinaria cuando la persona que ostente la Presidencia lo estime oportuno.
- 7. La duración del mandato será por el tiempo que coincida en el cargo académico que da derecho a formar parte de la Comisión. En el caso de la persona representante del estudiantado y la Secretaría, será de dos años, pudiéndose renovar de forma consecutiva.

Artículo 9. Derechos

- 1. Además de los derechos citados en el artículo 5 del presente Estatuto, las personas con la acreditación de EDER_UPO, al objeto de poder conciliar sus actividades académicas y deportivas, tienen los siguientes derechos:
- a) A contar con la ayuda de una persona tutora académica que realice labores de intermediación con el profesorado y los Centros.
- b) A tener flexibilidad o, en su caso la exención, de la asistencia presencial a aquellas actividades docentes que sean coincidentes con su participación en competiciones deportivas oficiales y/o concentraciones (incluyendo los desplazamientos), fuera de su residencia habitual, en las que participe.
- c) A obtener el cambio de grupo o turno de docencia inicialmente asignado, al objeto de posibilitar su asistencia con la máxima regularidad a los entrenamientos, siempre y cuando sea posible en la titulación en la cual esté matriculada.
- d) A obtener el cambio de la fecha u hora, inicialmente programada para la realización de actividades de evaluación académica, al objeto de posibilitar su participación en competiciones deportivas oficiales (incluyendo los desplazamientos), fuera de su lugar de residencia habitual, en las que participe.
- e) A tener una adaptación curricular para la exención de la asistencia obligatoria a las enseñanzas prácticas y de desarrollo, en aquellas asignaturas que la exijan, en la medida de lo posible y previa autorización de la persona responsable del Centro.
- f) A adaptar el periodo de las prácticas curriculares, así como los horarios, lugares y fechas, en la medida de lo posible, previo estudio y autorización de la persona responsable del Centro que corresponda.
- g) A acceder en condiciones especiales a becas de alojamiento, comedor y/o transporte, ayudas económicas y a programas de intercambio específicos que la Universidad Pablo de Olavide convoque a tal efecto.
- h) A obtener del Servicio de Deportes asesoramiento para la realización de la práctica deportiva.



I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

- i) A obtener, de manera gratuita, la Tarjeta Deportiva Universitaria, de la Universidad Pablo de Olavide.
- j) A utilizar las instalaciones deportivas necesarias para su preparación deportiva, previo estudio y autorización de la persona titular de la Dirección General con competencias en materia deportiva.
- h) A obtener asesoramiento técnico especializado para facilitar su inserción laboral, tanto por cuenta ajena, como para el desarrollo de iniciativas emprendedoras.
- 2. Para el efectivo ejercicio de los citados derechos, la persona EDER_UPO deberá aportar un informe acreditativo expedido al efecto por el Vicerrectorado con competencias en materia deportiva.
- 3. La Universidad Pablo de Olavide establecerá, en su caso, los plazos, procedimientos y requerimientos adicionales para dar cumplimento a estos u otros derechos adicionales que se consideraran.

Artículo 10. Deberes

Además de cumplir con los citados en el artículo 6 del presente Estatuto, deberán atender a los siguientes:

- a) Participar, en su caso, en las convocatorias del Campeonato de Andalucía Universitario, Campeonato de España Universitario, Campeonato de Europa Universitario, y Campeonato del Mundo Universitario, correspondientes a la disciplina deportiva para la que ha sido considerado/a EDER_UPO.
- b) Cumplir las normas de disciplina deportiva elaboradas por el Consejo Superior de Deportes y en particular las correspondientes a los Campeonatos de España Universitarios.
- c) Atender y cumplir las indicaciones de la Jefatura de Expedición o persona en quien delegue.
- d) Vestir la indumentaria facilitada por la Universidad Pablo de Olavide en todas y cada una de las actividades (competiciones, entregas de trofeos, desplazamientos, entrenamientos, etc.) en las que participe representando a la Universidad, así como mantener y conservar en buen estado dicha indumentaria.
- e) Superar al menos el 50% de los créditos matriculados en cada curso académico. En caso contrario, se perderá el derecho a solicitar su acreditación EDER_UPO en el siguiente curso académico.
- f) Colaborar en acciones de difusión y promoción del deporte y/o hábitos de vida saludables a las que sean convocadas.
- g) Mantener informada a la Dirección General con competencias en materia deportiva de los logros deportivos más destacados.

TÍTULO IV

MEDIDAS DE APOYO A LAS PERSONAS ACREDITADAS COMO ESTUDIANTES DEPORTISTAS DE RENDIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE



I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

Artículo 11. Medidas de apoyo académico

- 1. La persona EDER_UPO tendrá asignada, a propuesta de la Comisión Académica de Seguimiento EDER_UPO y nombrada por la persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia deportiva, un/a tutor/a de entre el profesorado que imparta docencia en el Centro donde se encuentre matriculada o, en su defecto, la persona que ostente la dirección académica del grado correspondiente.
- 2. Serán funciones del tutor o tutora del EDER_UPO las siguientes:
- a) Coordinar y tutorizar a las personas EDER_UPO que tenga asignadas.
- b) Intermediar con el profesorado o responsables del Centro, para la solicitud de las medidas de apoyo académico, tales como la justificación de faltas de asistencia, el cambio de grupo o turno de docencia, o la adaptación curricular para la exención de la asistencia obligatoria a las clases prácticas y a la adaptación del periodo de prácticas curriculares.
- c) Elaborar y gestionar las adaptaciones curriculares que, en aquellos casos excepcionales, se puedan producir ante la persona responsable del Centro y previa revisión de la persona titular del Vicerrectorado competente en materia de planificación académica.
- 3. El profesorado que realice labores de tutorización EDER_UPO, previo informe de la actividad realizada a la Dirección General con competencias en materia deportiva, recibirá el correspondiente certificado de su labor de Coordinación Docente de grupos de estudiantes de alto rendimiento deportivo, emitido por el Vicerrectorado con competencias en materia deportiva. Además, podrá optar a ayudas que se propongan al efecto.
- 4. Se creará una Comisión Académica de Seguimiento EDER_UPO que velará por el correcto funcionamiento de estas medidas, atendiendo al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, siempre que sea posible. Estará compuesta por:
- a) Una presidencia: que corresponderá a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia deportiva, de la Universidad Pablo de Olavide.
- b) Una vocalía por cada Facultad y Centro de la Universidad Pablo de Olavide, a propuesta de las personas con máxima responsabilidad.
- c) Una persona representante del estudiantado designada por el Consejo de Estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide.
- d) Una Secretaría, con voz y sin voto, designada por la persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia deportiva, entre las personas Responsables de Gestión de la Unidad de Apoyo a Órganos de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide.
- 5. Las personas con la condición EDER_UPO podrán optar a formación académica específica que les permita completar su formación en competencias (programas de movilidad, prácticas curriculares y/o extracurriculares, talleres de empleabilidad y de emprendimiento, idiomas, etc.), en los términos que la Universidad establezca reglamentariamente.

Artículo 12. Medidas de apoyo deportivo

La Universidad Pablo de Olavide, a través del Servicio de Deportes, proporcionará a la persona EDER_UPO la utilización de las instalaciones deportivas universitarias necesarias para su



I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

preparación deportiva y prestará el asesoramiento para la realización de la práctica deportiva, en los términos que se establezcan al efecto.

Artículo 13. Medidas de apoyo económico

La Universidad Pablo de Olavide facilitará a la persona EDER_UPO el acceso en condiciones especiales a programas de becas y/o ayudas que cada año pueda convocar, en función de las disponibilidades presupuestarias.

En el caso de que las mismas lo permitan, se convocará anualmente un programa específico de ayudas para las personas EDER_UPO, como forma de compensar el esfuerzo del alumnado que compagina de forma rigurosa y comprometida su actividad académica con la actividad deportiva.

Artículo 14. Medidas de apoyo para facilitar el emprendimiento, la empleabilidad y la inserción laboral

La Universidad Pablo de Olavide, a través de la Dirección General con competencias en materia deportiva, en colaboración con la Dirección General con competencias en materias de empleabilidad y emprendimiento, organizará acciones específicas para las personas EDER_UPO que permitan dar información, formación y recursos que fomenten su emprendimiento, empleabilidad y la inserción laboral.

TÍTULO V

DEL PERSONAL TRABAJADOR DEPORTISTA DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

Artículo 15. Definición y requisitos

A los efectos de este Estatuto, tiene la consideración de Persona Trabajadora Deportista de la Universidad Pablo de Olavide (PTDE_UPO), durante un curso académico, toda persona que sea personal docente e investigador o personal de administración y servicios, de la Universidad Pablo de Olavide, en servicio activo y en posesión de la Tarjeta Deportiva de la Universidad y que se encuentre inscrita y participe en alguna actividad deportiva organizada por el Servicio de Deportes de la Universidad Pablo de Olavide y/o represente a dicha Universidad, o a España, en alguna competición oficial, como deportista, entrenador/a o juez/a, a nivel autonómico, nacional o internacional, tanto a título individual como colectivo, todo ello en el curso académico de referencia.

Artículo 16. Derechos

- a) A acceder a las instalaciones deportivas de la Universidad Pablo de Olavide en condiciones especiales.
- b) A acceder a programas deportivos específicos que la Universidad Pablo de Olavide convoque para incentivar la práctica deportiva, la adquisición de hábitos saludables en el lugar de trabajo y/o el bienestar de las personas trabajadoras.
- c) A obtener el reconocimiento de parte de las horas dedicadas a entrenamientos, competiciones oficiales u otras actividades deportivas, certificadas por el Vicerrectorado con competencias en materia deportiva, como parte del salario emocional, en los términos que la



I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

Universidad determine y en aquellos programas específicos que se desarrollen al amparo de este artículo.

d) La Universidad establecerá, mediante reglamentación, los plazos, procedimientos y requerimientos para dar cumplimiento a estos y otros derechos adicionales que se consideren.

Artículo 17. Deberes

Además de cumplir con los citados en el artículo 6 del presente Estatuto, las Personas Trabajadoras Deportistas de la Universidad Pablo de Olavide, tienen el deber de colaborar en la adopción de medidas que contribuyan a mejorar su salud y calidad de vida.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DE BUENAS PRÁCTICAS EN EL ÁMBITO DEPORTIVO UNIVERSITARIO

Artículo 18. Valores del Personal Deportista de la Universidad Pablo de Olavide

El comportamiento del personal deportista de la UPO se basará en el fomento de valores positivos relacionados con la práctica deportiva y los hábitos saludables, comprometiéndose al cumplimiento del siguiente Decálogo:

- 1. Fomentar el juego limpio en todas las actividades deportivas en las que participe.
- 2. Mostrar respeto a las normas, a las personas organizadoras, compañeras, adversarias, espectadoras, árbitras/os y/o técnicas/os deportivas/os.
- 3. Tener una actitud solidaria y comprometida con las personas implicadas en la práctica o competición deportiva.
- 4. Ser responsable y perseverante en sus objetivos deportivos y profesionales.
- 5. Colaborar activamente en la erradicación y denuncia de comportamientos violentos, machistas, racistas, LGTBIfóbicos, xenófobos o discriminatorios en las actividades o competiciones deportivas en las que participe, a través de los cauces habilitados por los protocolos de la Universidad.
- 6. Adoptar hábitos saludables para la práctica deportiva, manteniendo una alimentación equilibrada, una correcta higiene e hidratación y el descanso necesario.
- 7. Eliminar o reducir al máximo el consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas negativas para la salud.
- 8. Evitar el consumo fraudulento de sustancias que mejoren el rendimiento deportivo de un modo ilícito.
- 9. Ser respetuoso con el medio ambiente y hacer un uso óptimo de los recursos naturales.
- 10. Disfrutar en todo momento con la actividad que se realiza.

Artículo 19. Comité de Competiciones Deportivas

1. Se crea el Comité de Competiciones Deportivas de la Universidad Pablo de Olavide, integrado por:



I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

- a) La persona titular de la Dirección General con competencias en materia deportiva, de la Universidad Pablo de Olavide.
- b) La persona titular de la Coordinación del Servicio de Deportes de la Universidad Pablo de Olavide
- c) Un miembro del personal técnico del Servicio de Deportes de la Universidad Pablo de Olavide, a propuesta de la persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia deportiva.
- 2. Corresponderá al Comité de Competiciones Deportivas:
- a) Resolver las incidencias que se hayan hecho constar en las actas de encuentros deportivos, así como los informes complementarios emitidos por la organización de dichas competiciones deportivas y por cualquier persona responsable técnica al respecto.
- b) Resolver las reclamaciones y alegaciones que se presenten por la organización correspondiente, delegados o delegadas y/o deportistas sobre cualquier anomalía o incidente producido con motivo de una competición deportiva o sobre infracciones de la conducta deportiva, de acuerdo con la legislación aplicable.
- 3. Los acuerdos se adoptarán, en todo caso, por mayoría simple de las y los miembros presentes. La persona que ostente la Secretaría levantará acta de las reuniones, que expresará la fecha y hora de la reunión, asistentes y acuerdos adoptados.
- 4. Las resoluciones del Comité de Competiciones Deportivas podrán ser recurridas en alzada ante el Rector o la Rectora.
- 5. La duración del mandato será por dos años, pudiéndose renovar de forma consecutiva.

Artículo 20. Régimen disciplinario.

El incumplimiento de la presente normativa podrá ser objeto de sanción conforme al régimen disciplinario establecido para los distintos miembros de la comunidad universitaria.

Disposición derogatoria única.

La presente normativa deroga el Reglamento del Deportista de la Universidad Pablo de Olavide, aprobado por Consejo de Gobierno el 11 de noviembre de 2008, así como cualesquiera otras disposiciones anteriores que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Disposición final única. Entrada en vigor.

- 1. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.
- 2. No obstante, lo dispuesto en el artículo 8.2 del presente reglamento, en tanto implica la obligación del estudiantado de relacionarse electrónicamente con la Universidad, no será exigible hasta el 31 de marzo de 2023. Entre tanto, el estudiantado podrá presentar la solicitud y la documentación a que se refiere dicho precepto por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

Acuerdo de 29 de septiembre de 2022 del Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por el que se aprueba el Reglamento de Formación Permanente de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla

REGLAMENTO DE FORMACIÓN PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE DE SEVILLA

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación
- Artículo 2. La Formación Permanente
- Artículo 3. Gestión administrativa
- Artículo 4. Modalidades de enseñanza
- Artículo 5. Sistema de créditos
- Artículo 6. Actividades de formación doctoral
- Artículo 7. Colaboración con empresas e instituciones
- Artículo 8. Formación a demanda
- Artículo 9. Publicidad
- Artículo 10. Régimen de propiedad intelectual
- Artículo 11. Plataforma digital

TÍTULO II. TÍTULOS PROPIOS

CAPÍTULO 1. RÉGIMEN GENERAL

- Artículo 12. Definición
- Artículo 13. Denominación y contenido
- Artículo 14. Tipología
- Artículo 15. Condiciones de acceso
- Artículo 16. Profesorado
- Artículo 17. Propuestas de nuevos Títulos Propios
- Artículo 18. Validación académica
- Artículo 19. Procedimiento de evaluación
- Artículo 20. Aprobación de nuevas propuestas
- Artículo 21. Renovación de los Títulos Propios
- Artículo 22. Formación a demanda
- Artículo 23. Modificación de los Títulos Propios
- Artículo 24. Extinción de los Títulos Propios
- Artículo 25. Sistema Interno de Garantía de Calidad

CAPÍTULO 2. COMISIÓN ACADÉMICA

- Artículo 26. Comisión Académica
- Artículo 27. Dirección Académica
- Artículo 28. Dirección Ejecutiva
- Artículo 29. Coordinación del Título Propio
- Artículo 30. Responsable de Calidad



I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

CAPÍTULO 3. ORDENACIÓN ACADÉMICA DE LOS TÍTULOS PROPIOS

Artículo 31: Planificación de las enseñanzas

Artículo 32. Estructura modular

Artículo 33. Prácticas académicas externas

Artículo 34. Reconocimiento de créditos

Artículo 35. Bolsa de Ayudas al Estudio

Artículo 36. Admisión y matrícula

Artículo 37. Estudiantado

Artículo 38. Evaluación del estudiantado

CAPÍTULO 4. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS TÍTULOS PROPIOS

Artículo 39. Gestión económica

Artículo 40. Equilibrio presupuestario

Artículo 41. Distribución del presupuesto

Artículo 42. Material inventariable

TÍTULO III. ACTIVIDADES FORMATIVAS ESPECÍFICAS

CAPÍTULO 1. RÉGIMEN GENERAL

Artículo 43. Definición

Artículo 44. Propuestas de Actividades Formativas Específicas

Artículo 45. Valoración, aceptación y aprobación de las propuestas

Artículo 46. Régimen económico

Artículo 47. Dirección Académica

Artículo 48. Dirección Ejecutiva

Artículo 49. Profesorado

Artículo 50. Acceso, selección y matrícula

Artículo 51. Cobertura del estudiantado

Artículo 52. Calidad

CAPÍTULO 2. CURSOS DE VERANO

Artículo 53. Definición

Artículo 54. Características

Artículo 55. Lugar y plazo de impartición

Artículo 56. Convocatoria anual

Artículo 57. Precios públicos y honorarios

Artículo 58. Plazas de matrícula

Artículo 59. Canon universitario y Ayudas al Estudio

CAPÍTULO 3. CURSOS DE DESARROLLO PROFESIONAL AVANZADO

Artículo 60. Definición



I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

Artículo 61. Características

Artículo 62. Convocatoria anual

Artículo 63. Plazo y lugar de impartición

Artículo 64. Extensión

Artículo 65. Distribución del presupuesto

Artículo 66. Matriculación

Artículo 67. Programa y evaluación

TÍTULO IV. EXPEDICIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS Y ACREDITACIONES

Artículo 68. Obtención de un Título Propio

Artículo 69. Expedición y registro de Títulos Propios

Artículo 70. Expedición de acreditaciones y registro de AFE

Artículo 71. Modelo de títulos y acreditaciones

Artículo 72. Tasas de expedición

Artículo 73. Expedición de certificados de docencia y gestión

Artículo 74. Certificado Académico Oficial

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera Disposición adicional segunda Disposición adicional tercera

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL



PREÁMBULO

El presente Reglamento regula la Formación Permanente de la Universidad Pablo de Olavide con el objetivo de contribuir en el diseño global de nuestra oferta formativa universitaria. La Formación Permanente de la Universidad Pablo de Olavide proporciona una serie de enseñanzas atendiendo, muy especialmente, a su adecuación a las demandas y necesidades de su entorno social y económico. Se pretende promocionar la especialización y la mejora de la cualificación profesional de estudiantes, de personas egresadas, y de la ciudadanía en general, para reforzar la empleabilidad en un mercado laboral en constante reestructuración.

Para ello es necesario redefinir la organización y la estructura de las enseñanzas que conforman la Formación Permanente de la Universidad Pablo de Olavide. Una reforma que responde a las exigencias introducidas por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, que, por primera vez, aporta una regulación básica de la Formación Permanente. Esta norma, a la vez que deja un amplio margen de flexibilidad a las Universidades para que regulen su oferta académica, establece unos mínimos de homogeneización de los Títulos Propios universitarios e introduce asimismo la cultura de la evaluación de la calidad de estos títulos.

Paralelamente, desde la Comisión Europea, en la Propuesta de recomendación del Consejo relativa a un enfoque europeo de las microcredenciales para el aprendizaje permanente y la empleabilidad, se establece una estrategia para la promoción de la calidad del aprendizaje permanente, con el objetivo de ayudar a las personas a desarrollar sus capacidades en un mercado de trabajo muy cambiante y en constante evolución. Desde esta perspectiva, se incentiva la implementación de microcredenciales que certifican pequeñas experiencias de aprendizaje específico, ámbito en el que la Universidad Pablo de Olavide es pionera a través de sus Cursos de Desarrollo Profesional Avanzado. Una modalidad de aprendizaje que no sólo está orientada a la inserción de las personas egresadas en el mercado laboral, sino que está también destinada a personas trabajadoras que desean garantizar su empleabilidad y la progresión en sus carreras.

En la estrategia formativa de fomento de la inclusión y la igualdad de oportunidades, en la que cobran una especial dimensión los Títulos Propios y los Cursos de Desarrollo Profesional Avanzado de la Universidad Pablo de Olavide, es fundamental establecer y consolidar relaciones de colaboración con empresas e instituciones públicas y privadas, para cubrir las necesidades formativas cualificadas, siempre desde el rigor y la solidez académica que caracterizan la oferta universitaria. Es por ello que, en la nueva norma, se promociona la celebración de convenios de colaboración con entidades del tejido social y productivo y se otorga una mayor flexibilidad a las actividades formativas específicas incluidas en el concepto de Formación a demanda. También es fundamental esta interconexión entre la Universidad y el ámbito social y empresarial para la programación y desarrollo de nuestros Cursos de Verano, que se han consolidado como un referente formativo con los que se promueve el debate y la reflexión sobre temas estratégicos de nuestra sociedad actual.



Dentro del margen de autonomía que la normativa aplicable reconoce a las Universidades, en este nuevo Reglamento de Formación Permanente se refuerza la docencia en este ámbito de nuestro propio profesorado, aumentando el número mínimo de docentes de la Universidad Pablo de Olavide en los Títulos Propios y exigiéndose el grado de doctor/a para la dirección de los mismos. Se amplía la composición de la Comisión Académica incluyendo a la persona responsable de la coordinación y se establece la obligatoriedad de asegurar la presencia equilibrada de mujeres y hombres; se agiliza el trámite para la modificación de los Títulos Propios y se facilita y se amplía el plazo para su renovación. En lo que se refiere al estudiantado, es equiparado al estudiantado de los estudios oficiales de la Universidad Pablo de Olavide y se le reconoce una serie de derechos académicos básicos, con especial referencia al alumnado con diversidad funcional o necesidades educativas especiales, que podrá solicitar una adaptación del programa, así como del sistema de evaluación. Además, en línea con los principios de solidaridad e igualdad de oportunidades que inspiran a la Universidad Pública, se establece que los recursos destinados a la Bolsa de Ayudas al Estudio deben ser dedicados en su integridad a facilitar el pago de las tasas de matrículas de los programas de Formación Permanente.

Dentro de las Actividades Formativas Específicas (AFE), se incluyen los Cursos de Verano y los Cursos de Desarrollo Profesional Avanzado. Se parte de una regulación común, en la que destaca que la propuesta de las actividades formativas debe ser admitida por una Comisión Evaluadora, mediante un modelo normalizado de parámetros de calidad, aprobado por el órgano con competencias en materia de calidad de la Universidad Pablo de Olavide. Y se modifica su régimen económico, con una distribución presupuestaria que varía según la tipología de AFE. A continuación, se distingue una normativa específica para los Cursos de Verano, a los que se dota de gran flexibilidad, pero con unas mínimas normas que garanticen la homogeneidad. En lo que se refiere a los Cursos de Desarrollo Profesional Avanzado, se incluyen por primera vez en la normativa de Formación Permanente de la Universidad Pablo de Olavide, estableciéndose los elementos que necesariamente tienen que concurrir para su identificación como microcredenciales, siguiendo las directrices europeas en la materia.

En definitiva, este Reglamento proporciona un nuevo marco regulador de la Formación Permanente de la Universidad Pablo de Olavide, aportando claridad y simplificando los procedimientos en base a los principios de flexibilidad, eficiencia y seguridad jurídica. Se pretende que el Reglamento de Formación Permanente de nuestra Universidad, en el marco de la normativa autonómica, estatal y europea aplicable, permita una programación de la Formación Permanente con mayor autonomía y, a su vez, posibilite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Se cumple, por último, con el requisito de la transparencia, puesto que el Reglamento define sus objetivos en su preámbulo, y durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha cumplido con el trámite de exposición pública en el que se ha informado a sus potenciales destinatarios de los cambios abordados y las novedades introducidas.



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

- El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la Formación Permanente de la Universidad Pablo de Olavide, sin perjuicio de que otras modalidades de actividades formativas puedan quedar incluidas dentro de su ámbito, cuando así lo proponga la unidad organizadora.
- 2. No forman parte de la Formación Permanente regulada en este Reglamento los cursos de formación para personal de la Universidad Pablo de Olavide, dirigidos a la formación del Personal Docente e Investigador y al Personal de Administración y Servicios, sin perjuicio de que las personas responsables de los mismos puedan acordar otra cosa para actividades formativas concretas.
- 3. También están excluidos de la Formación Permanente regulada en este Reglamento las enseñanzas propias del Aula de Mayores, la formación propia del Centro Universitario Internacional (CUI), así como los cursos en línea y gratuitos agrupados bajo denominaciones como Massive Online Open Courses (MOOC) o modalidades similares.

Artículo 2. Formación Permanente

- La Formación Permanente está conformada por una serie de enseñanzas propias cuya finalidad es fortalecer la formación de los ciudadanos y ciudadanas a lo largo de la vida, actualizando y ampliando sus conocimientos, sus capacidades y sus habilidades generales, específicas o multidisciplinares de los diversos campos del saber.
- 2. La Formación Permanente de la Universidad Pablo de Olavide comprende:
- a) Los **Títulos Propios** de la Universidad Pablo de Olavide
- b) Las Actividades Formativas Específicas (AFE)
- 3. Corresponderá al Vicerrectorado competente en Formación Permanente establecer las líneas de actuación en este ámbito.

Artículo 3. Gestión administrativa

La gestión administrativa de la Formación Permanente de la Universidad Pablo de Olavide corresponde a la Fundación Universidad Pablo de Olavide (en adelante, Fundación), a través del correspondiente Encargo en el que se establecerán las actuaciones a realizar, los medios humanos y materiales dedicados al efecto, así como su importe y duración.



Artículo 4. Modalidades de enseñanza

- 1. La Formación Permanente de la Universidad Pablo de Olavide podrá diseñarse e impartirse bajo alguna de las siguientes modalidades: enseñanza presencial, enseñanza híbrida y enseñanza virtual u *on line*.
- 2. La **enseñanza presencial** es aquella en la que el conjunto de la actividad lectiva se desarrolla enteramente de forma presencial, interactuando el profesorado y el estudiantado en el mismo espacio físico.
- 3. La enseñanza híbrida supone que la actividad lectiva comprende materia en modalidad presencial y materia en modalidad virtual, siempre manteniendo la unidad del proyecto formativo y la coherencia en los aspectos académicos más relevantes. La proporción de créditos no presenciales para que un programa formativo tenga la consideración de híbrido será la situada en un intervalo entre el 40 y el 60 por ciento de la carga crediticia total del mismo.
- 4. La enseñanza virtual u on line es aquella en la que la actividad lectiva se articula a través de la interacción académica entre el profesorado y el estudiantado que no requiere la presencia física de ambos en el mismo espacio docente de la universidad y se basa en el uso intensivo de tecnologías digitales de la información y la comunicación. Se entenderá que el programa formativo se imparte en modalidad virtual cuando al menos el 80 por ciento de la carga crediticia se imparta de este modo.

Artículo 5. Sistema de créditos

- 1. El crédito europeo ECTS será la unidad de medida que determine la extensión de los programas de Formación Permanente de la Universidad Pablo de Olavide.
- 2. La carga de trabajo del estudiantado por cada crédito ECTS supone 25 horas de trabajo, dedicadas a actividades de enseñanza-aprendizaje, incluyendo las horas lectivas teóricas y prácticas, tutorías, la celebración de las pruebas que se requieran, las horas de estudio y de realización de trabajos, y las de evaluación.
- 3. En los programas impartidos en la modalidad presencial, así como cuando la docencia virtual sea sincrónica, el alumnado recibirá 7.5 horas de clase teórico-prácticas en el aula por crédito ECTS.
- No será necesario estructurar la enseñanza en crédito ECTS cuando la actividad consista en:
 - a) Formación a demanda.
 - b) Oferta formativa diseñada específicamente por la Escuela de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide como actividades formativas de los programas de doctorado.



 c) Actividades Formativas Específicas (AFE), cuando su naturaleza así lo requiera y previa autorización del Vicerrectorado competente en Formación Permanente.

Artículo 6. Actividades de formación doctoral

Los programas de Formación Permanente que oferta la Universidad Pablo de Olavide podrán ser reconocidos como actividades formativas a los efectos de la formación doctoral, previo informe de la Comisión Académica del programa de doctorado que contemple su incorporación a las actividades de los/las doctorandos/as, en los términos que establezca la Escuela de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 7. Colaboración con empresas e instituciones

La Universidad Pablo de Olavide podrá desarrollar programas formativos de Formación Permanente en colaboración con empresas e instituciones nacionales y extranjeras, mediante la celebración de convenios específicos de colaboración en los que se especifiquen los términos de la correspondiente cooperación, dentro del marco regulado en este Reglamento.

Artículo 8. Formación a demanda

- 1. La Formación a demanda, que incluye la formación *in company*, comprende las actuaciones de colaboración en materia de Formación Permanente acordadas entre la Universidad Pablo de Olavide y una institución pública o privada, que se adecuen a las necesidades de formación o especialización que plantee dicha institución, mediante el oportuno convenio específico de colaboración.
- 2. Tanto los Títulos Propios como las Actividades Formativas Específicas podrán desarrollarse como Formación a demanda.
- 3. Son notas distintivas de la Formación a demanda:
- a) Se implementa a solicitud de la empresa o institución con necesidades formativas.
- b) Se desarrolla un programa de formación específico.
- c) La empresa o institución demandante de la formación proporciona el estudiantado propio del programa formativo.
- d) El programa formativo podrá ser impartido en las propias instalaciones de la entidad demandante y mediante el uso de sus propios recursos tecnológicos.
- e) No está sujeta a los plazos de convocatoria oficial de los programas de Formación Permanente.

Artículo 9. Publicidad

 Los programas formativos de Formación Permanente deberán incluir en su publicidad el logotipo de la Universidad Pablo de Olavide y de la Fundación Universidad Pablo de Olavide, como entidad encargada de la gestión



administrativa de los mismos. Su uso se adecuará a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Universidad.

- 2. En caso de colaboración con otras entidades, podrá figurar también el logotipo de éstas en los términos establecidos en el correspondiente convenio específico de colaboración.
- 3. En toda la información y publicidad que se realice debe dejarse clara la condición de titulación propia de la Universidad Pablo de Olavide, sin que en ningún caso pueda inducirse a confusión con las titulaciones oficiales.

Artículo 10. Régimen de propiedad intelectual

La titularidad de los resultados que se puedan derivar de las actividades de Formación Permanente y el derecho a solicitar los títulos de propiedad industrial y/o intelectual adecuados para su protección jurídica corresponderá a la persona que los genere. Si no se puede delimitar la aportación de cada parte en estos resultados, los derechos de propiedad se repartirán equitativamente. A tal efecto, las partes suscribirán un acuerdo en el que se determine las condiciones de explotación.

Artículo 11. Plataforma digital

- Para la impartición de enseñanzas de Formación Permanente que requiera el uso de medios telemáticos o virtuales se podrá utilizar la plataforma de la Universidad Pablo de Olavide, conforme a las condiciones generales de uso establecidas por la Universidad.
- 2. En caso de que la colaboración con empresas o entidades externas a la Universidad implique el uso de sus propias plataformas, deberá garantizarse el acceso a las mismas por parte de la Universidad, así como de su Fundación, a los efectos de la supervisión académica y administrativa que corresponda, y en atención a las exigencias de la normativa de la Universidad Pablo de Olavide sobre Formación Permanente. Deberá quedar acreditado que cuentan con las medidas técnicas necesarias que aseguren la adecuada protección de datos conforme a la legislación aplicable.

TÍTULO II. TÍTULOS PROPIOS

CAPÍTULO 1. RÉGIMEN GENERAL

Artículo 12. Definición

La Universidad Pablo de Olavide, de acuerdo con la legislación vigente, podrá organizar enseñanzas de Formación Permanente, en modalidad presencial, virtual o híbrida, conducentes a la obtención de títulos distintos a los de carácter oficial, con validez en todo el territorio nacional, definidos como Títulos Propios.



Artículo 13. Denominación y contenido

- La denominación y el formato en que se elaboren e informen públicamente los Títulos Propios en ningún caso podrán ser similares a los de títulos universitarios oficiales, ni inducir a confusión respecto al contenido. Tampoco podrán coincidir en sus denominaciones con las de otros Títulos Propios ya aprobados y vigentes.
- 2. La temática sobre la que verse el Título Propio podrá ser coincidente con la de otros ya existentes, siempre que, la especificidad de los contenidos, la composición del profesorado, la metodología y las especialidades propias del Título permitan una distinción diferenciada de los Títulos Propios ofertados.

Artículo 14. Tipología

- 1. Los Títulos Propios de la Universidad Pablo de Olavide se clasifican según el perfil de acceso del alumnado y su extensión, y obedecen a la siguiente tipología:
- a) Estudios de nivel de postgrado:
- Máster de Formación Permanente (con una carga de 60, 90 y 120 ECTS).
- Diploma de Especialización (carga igual o superior a 30 ECTS e inferior a 60 FCTS)
- **Diploma de Experto** (carga igual o superior a 15 ECTS e inferior a 30 ECTS).
- b) Estudios de nivel de grado:
- Certificado Universitario (con una carga máxima de 30 ECTS).

Artículo 15. Condiciones de acceso

- 1. Con carácter general, para el acceso a un Título Propio de postgrado (Máster de Formación Permanente, Diploma de Especialización, Diploma de Experto) se requiere:
 - a) Un título universitario de grado español o equivalente.
 - b) Un título expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior, que otorgue acceso a enseñanzas oficiales de postgrado.
 - c) Un título conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior, que acredite un nivel de formación equivalente a los correspondientes Títulos universitarios oficiales españoles de grado, y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado.
- 2. El alumnado que haya superado al menos 180 ECTS de un título de grado podrá matricularse en las tipologías de Máster de Formación Permanente, Diploma de Especialización y Diploma de Experto, pero la obtención del Título Propio estará condicionada a la consecución previa del título de grado correspondiente. Si



terminado el curso académico en el que se imparte el Título Propio no se hubieran culminado los estudios que le dan acceso, se perderán los derechos de matrícula y no se podrá reclamar la devolución de los importes abonados. En caso de que se curse un Diploma de Experto, se podrá solicitar la conversión del título en Certificado Universitario.

- 3. Podrán acceder al Título Propio de Certificado Universitario quienes acrediten el nivel de acceso a los ciclos formativos de grado medio o superior.
- 4. La comisión de Postgrado de la Universidad Pablo de Olavide podrá autorizar el acceso a Títulos Propios de estudiantes que acrediten experiencia profesional demostrada en un ámbito relacionado con el contenido del título.

Artículo 16. Profesorado

- 1. El profesorado del Título Propio deberá tener la adecuada especialización sobre la naturaleza de la materia que imparta.
- En caso de Máster de Formación Permanente, al menos el 20% de la docencia debe ser impartida por profesorado de la Universidad Pablo de Olavide. Para el resto de Títulos Propios, se requiere que el 15% de la docencia corresponda a profesorado de la UPO.
- 3. Excepcionalmente se podrán admitir Títulos Propios con una proporción inferior de profesorado propio cuando, por la temática y contenidos, no se correspondan con ninguna de las enseñanzas que se imparten en la Universidad Pablo de Olavide y no exista profesorado especialista en tales materias. En este caso, se requiere la aprobación de la oferta formativa por el Vicerrectorado competente en Formación Permanente.
- 4. La participación como profesorado de Títulos Propios de personas sin relación contractual con la Universidad Pablo de Olavide será en condiciones de profesionales externos, sin que en ningún caso se origine vínculo contractual ninguno con la Universidad Pablo de Olavide. Las retribuciones, dietas y gastos del profesorado, tanto interno como externo, deberán estar expresamente contemplados en la Memoria Económica del Título Propio.

Artículo 17. Propuestas de nuevos Títulos Propios

- Cada curso académico, el Vicerrectorado con competencias en Formación Permanente hará público el número de convocatorias para la presentación de nuevas propuestas de Títulos Propios.
- Podrán presentar propuestas de nuevos Títulos Propios el personal docente e investigador de la Universidad Pablo de Olavide. También podrán ser órganos proponentes los Centros, Departamentos, Cátedras de empresa o institucionales e Institutos Universitarios, previo acuerdo de sus órganos colegiados de



gobierno. Asimismo, podrá ser órgano proponente el Consejo de Gobierno en los términos establecidos en los Estatutos de la Universidad.

- 3. Podrán asimismo ofertar nuevos Títulos Propios las empresas y/o instituciones ajenas a la Universidad Pablo de Olavide, mediante convenio específico de colaboración para la impartición de Títulos Propios. En todo caso, las entidades externas a la Universidad deberán canalizar su propuesta a través de los sujetos indicados en el párrafo precedente.
- 4. Los centros adscritos de la Universidad Pablo de Olavide someterán el régimen de su oferta a lo que derive del convenio de adscripción, con sujeción en todo caso a lo dispuesto en este Reglamento.
- 5. Las propuestas serán presentadas en los términos que se establezcan en la convocatoria, a través de un formulario normalizado que deberá incluir en todo caso una Memoria Académica y una Memoria Económica.
- 6. Cuando la propuesta de Título Propio se articule a través de Formación a demanda, se estará a lo que establezca el convenio específico de colaboración correspondiente.

Artículo 18. Validación académica

- 1. Las propuestas de nuevos Títulos Propios serán validadas académicamente por profesorado experto en la materia, con título de doctor/a y vinculación permanente con la Universidad Pablo de Olavide.
- 2. Se creará una Bolsa de Expertos/as, distribuidos por ámbitos de conocimiento conforme a unos códigos correspondientes a la formación de la persona evaluadora y a la titulación en la que imparta docencia.
- 3. La Bolsa de Expertos/a será renovada en un plazo máximo de cuatro años.

Artículo 19. Procedimiento de evaluación

- 1. La asignación de las propuestas de nuevos Títulos Propios a las personas evaluadoras se realizará por ámbitos de conocimiento a través de un sorteo anual realizado por la Secretaría General de la Universidad.
- La evaluación de la propuesta se realizará por pares ciegos, conforme a un cuestionario de valoración académica preestablecido, que incluirá una serie de ítems de carácter objetivo elaborados conforme a los criterios determinados por el Sistema de Aseguramiento Interno de Calidad de la UPO.
- 3. El procedimiento de evaluación se regirá por los principios de neutralidad, imparcialidad y confidencialidad. En ningún caso podrán ser evaluadoras personas que formen parte del Título Propio.



- 4. El resultado de la evaluación será debidamente comunicado a la persona proponente del Título Propio. En caso de no obtener la puntuación mínima necesaria para su validación académica, las personas evaluadoras deberán emitir un informe razonado donde se indiquen las carencias o defectos de la propuesta, tanto de forma como de fondo, y las recomendaciones de mejora. En la comunicación se incluirá necesariamente un periodo de subsanación que no podrá ser inferior a diez días hábiles. Si, tras la subsanación, no se obtiene la puntuación mínima que se requiere para la validación académica, la propuesta de Título Propio será rechazada.
- 5. Validada académicamente la propuesta, se iniciará un periodo de información pública que no será inferior a un mes.

Artículo 20. Aprobación de nuevas propuestas

Finalizado el periodo de información pública, las nuevas propuestas de Títulos Propios deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide, a propuesta de la Comisión de Postgrado.

Artículo 21. Renovación de los Títulos Propios

- 1. Los Títulos Propios aprobados serán objeto de renovación automática hasta un máximo de cuatro cursos académicos, siempre que tengan asegurada su viabilidad económica.
- 2. La persona que ejerza la Dirección Académica confirmará la solicitud de renovación dentro de la convocatoria anual para la presentación de nuevas propuestas de Títulos Propios, indicando, en su caso, las variaciones introducidas en el título respecto de la edición anterior.

Artículo 22. Formación a demanda

En el caso de Títulos Propios ofertados a través de Formación a demanda, se seguirá el mismo procedimiento de evaluación, aprobación y renovación, en los plazos determinados en el convenio específico de colaboración celebrado al efecto.

Artículo 23. Modificación de los Títulos Propios

- 1. Las modificaciones de los Títulos Propios se someterán a la aprobación de la Comisión de Postgrado de la Universidad en los siguientes supuestos:
 - a) Cambio de denominación.
 - b) Cambio de modalidad de enseñanza.
 - c) Sustitución de las personas que componen la Comisión Académica.
 - d) Modificación de profesorado que afecte en más de un 25% a los créditos de la enseñanza respecto de la Memoria Académica original.



- e) Modificaciones sustanciales en el programa que afecten a más de un 25% de los créditos de la enseñanza respecto de la Memoria Académica original.
- 2. En los demás casos, bastará con la autorización del Vicerrectorado competente en Formación Permanente.

Artículo 24. Extinción de los Títulos Propios

- 1. La Universidad Pablo de Olavide, a través del Vicerrectorado competente en Formación Permanente, procederá a la extinción de los Títulos Propios que incumplan los requisitos de calidad, académicos o económicos establecidos en el presente Reglamento, así como aquéllos que no se hubiesen impartido durante dos ediciones consecutivas.
- 2. La extinción del Título Propio no podrá afectar a los derechos económicos del estudiantado admitido, que podrá reclamar la devolución de las cantidades abonadas en concepto de reserva o tasas de matrícula.

Artículo 25. Sistema de Aseguramiento Interno de Calidad

La Universidad Pablo de Olavide garantizará la Calidad y el rigor académico y científico de los Títulos Propios, en función de los parámetros establecidos por el Sistema de Aseguramiento Interno de Calidad (SAIC) de la institución universitaria. Específicamente, en el caso del Máster de Formación Permanente, previamente a su aprobación por el Consejo de Gobierno, deberá contar preceptivamente con un informe favorable del Sistema de Aseguramiento Interno de Calidad de la Universidad, que tendrá carácter vinculante para ésta. Una vez obtenido este informe favorable, la Universidad podrá solicitar su inclusión en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

CAPÍTULO 2. COMISIÓN ACADÉMICA

Artículo 26. Comisión Académica

- 1. La Comisión Académica del Título Propio estará constituida por las personas que ejerzan:
- a) La Dirección Académica.
- b) En su caso, la Dirección Ejecutiva.
- c) La Coordinación.
- d) El/la Responsable de calidad.
- 2. Son competencias de la Comisión Académica, entre otras:
- a) Designar al profesorado responsable de impartir el Título Propio.
- b) Elaborar la Memoria Académica y la Memoria Económica.
- c) Seleccionar a los/las estudiantes una vez realizada la preinscripción.



- d) Establecer las fechas de las convocatorias de evaluación de las asignaturas.
- e) En su caso, proponer los tribunales de defensa de los Trabajos Finales del Título Propio.
- f) Resolver las reclamaciones sobre las calificaciones obtenidas por el estudiantado.
- En la composición de la Comisión Académica se deberá respetar el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.
- 4. Los miembros de la Comisión Académica no podrán ser estudiantes del mismo programa.

Artículo 27. Dirección Académica

- 1. La Dirección Académica del Título Propio deberá recaer necesariamente en docentes de la Universidad Pablo de Olavide con título universitario de doctor/doctora. En el supuesto de Máster de Formación Permanente, además del título de doctor/doctora, deberá tener vinculación permanente con la Universidad. En caso de codirección, al menos uno de los codirectores/as docentes de la UPO deberá cumplir con estos requisitos.
- 2. La persona que detente la Dirección Académica deberá pertenecer a un área de conocimiento lo más afín posible a la temática y contenido del Título Propio.
- 3. Son competencias de la Dirección Académica, entre otras:
- a) Tramitar la propuesta de Título Propio, así como su posible renovación.
- b) Convocar, presidir y representar a la Comisión Académica del Título Propio.
- c) Asegurar la impartición del Título Propio en los términos previstos en la Memoria Académica.
- d) Garantizar la calidad y la viabilidad económica del Título Propio.
- e) Autorizar y firmar las notas de gasto y memorias justificativas que correspondan.
- f) Asegurar el control de asistencia y las evaluaciones para la obtención del correspondiente título y certificaciones.
- g) Designar la Coordinación y a la persona responsable de calidad.
- h) Elaborar los informes de reconocimiento de créditos.
- i) Rellenar y firmar las actas del Título Propio.
- 4. En ningún caso la Dirección académica podrá asumir las competencias propias de la persona responsable de calidad del Título Propio.

Artículo 28. Dirección Ejecutiva

 La figura de la Dirección Ejecutiva se podrá activar únicamente cuando en la iniciativa y desarrollo del Título Propio intervenga una entidad ajena a la Universidad Pablo de Olavide, en cuyo caso podrá recaer en una persona perteneciente a la misma, siempre que concurran circunstancias acreditadas de



capacitación y experiencia profesional o cualificación académica o científica. Las condiciones específicas de su nombramiento constarán en el correspondiente convenio específico de colaboración para la impartición del Título Propio.

- 2. En todo caso, la responsabilidad principal, tanto de la organización académica como de la gestión económica, recaerá sobre la Dirección Académica del título.
- 3. Son competencias de la Dirección Ejecutiva, entre otras:
- a) Participar en la propuesta de Título Propio, así como su posible renovación.
- b) Promocionar y publicitar el título.
- c) Promover la captación del estudiantado.
- d) Colaborar en la impartición del Título Propio en los términos previstos en la Memoria Académica y en la Memoria Económica.
- e) Las demás propias de la Comisión Académica.

Artículo 29. Coordinación del Título Propio

- La Coordinación del Título Propio podrá recaer en un/a docente universitario, una persona del PAS o un/a profesional cuya actividad y cualificación justifiquen su nombramiento. La coordinación por personas externas a la Universidad Pablo de Olavide deberá estar recogida en el correspondiente convenio específico de colaboración para la impartición del Título Propio.
- 2. Son competencias de la Coordinación del Título Propio, ente otras:
 - a) La coordinación del profesorado.
 - b) La ordenación del material docente.
 - c) La atención personalizada al estudiantado.
 - d) El apoyo a la gestión administrativa del Título Propio.

Artículo 30. Responsable de Calidad

- 1. La persona responsable de la calidad del Título Propio deberá ser docente de la Universidad Pablo de Olavide con vinculación permanente.
- 2. Son competencias de la persona Responsable de Calidad, entre otras:
 - a) Velar porque la dinámica académica y organizativa desarrollada en la impartición del Título Propio se ajuste a los parámetros determinados por el Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad (SAIC) de la institución universitaria.
 - b) Gestionar las incidencias y reclamaciones que puedan producirse durante el desarrollo del Título Propio.
 - c) Elaborar el Informe Anual de Calidad con los resultados de todas aquellas acciones que se requieran para el buen funcionamiento del título.



d) Realizar un seguimiento eficaz de la implantación de las directrices establecidas por el Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad (SAIC) de la Universidad Pablo de Olavide o, en su caso, de la Fundación.

CAPÍTULO 3. ORDENACIÓN ACADÉMICA DE LOS TÍTULOS PROPIOS

Artículo 31: Planificación de las enseñanzas

- 1. Los Títulos Propios deben incluir una oferta académica estructurada y coherente, que constará en una Memoria Académica elaborada por la Comisión Académica.
- 2. La Memoria Académica incluirá las actividades formativas previstas y el número total de créditos, la distribución del profesorado y metodología docente, la modalidad de enseñanza, el calendario académico, los criterios de selección y admisión del estudiantado, el sistema de evaluación, el sistema de prácticas y trabajos de fin de título, en su caso, y demás elementos necesarios para la adecuada identificación del Título Propio.
- 3. Los contenidos del programa formativo estarán ordenados por módulos y asignaturas:
 - a) El módulo se entiende como la unidad académica que incluye una o varias asignaturas que constituyen una unidad organizativa dentro del programa.
 - b) La asignatura se entiende como la unidad básica en la que se organiza la enseñanza.

En caso de Máster de Formación Permanente, se incluye un Trabajo de Fin de Máster, cuya superación es requisito indispensable para la obtención del título.

- 4. La extensión de los Títulos Propios se mide en créditos académicos del Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS, en sus siglas en inglés). No será necesario estructurar la enseñanza en créditos ECTS en el supuesto de Formación a demanda.
- 5. Si el programa formativo conduce a la obtención de un Título Propio que habilita para el desarrollo de actividades profesionales reguladas, el mismo deberá ordenarse y regularse por la normativa estatal o europea aplicable.

Artículo 32. Estructura modular

- 1. Los Títulos Propios de la Universidad Pablo de Olavide son independientes entre sí, de modo que cada uno de ellos conduce a la obtención de un título independiente.
- 2. No obstante, en la Memoria Académica de los Máster de Formación Permanente se podrá configurar una estructura modular que permita la obtención



escalonada de títulos inferiores hasta llegar a la obtención del de mayor duración y rango académico.

3. La opción por la estructura modular no podrá afectar a las condiciones de acceso previstas para cada uno de los títulos integrados.

Artículo 33. Prácticas académicas externas

- La oferta académica de los Títulos Propios podrá incluir prácticas académicas externas en entidades e instituciones públicas o privadas cuya relación constará en la Memoria Académica del programa, con las que se celebrará el correspondiente convenio específico de cooperación educativa.
- 2. Las asignaturas de prácticas curriculares no podrán superar un tercio de los créditos totales del Título Propio. Se exceptúan los títulos de Formación Dual, que se regirán en materia de prácticas por su normativa aplicable.
- 3. La gestión y organización de las prácticas en los Títulos Propios obedecerá, en lo no regulado en el presente Reglamento, a lo establecido en la normativa de prácticas de la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 34. Reconocimiento de créditos

- El reconocimiento de créditos académicos hace referencia al procedimiento de aceptación por parte de la Universidad Pablo de Olavide de créditos obtenidos en otros estudios oficiales o propios, en la misma u otra Universidad, para que formen parte del expediente académico a efecto de obtener un Título Propio diferente.
- La Dirección Académica del Título Propio será la responsable de elaborar el preceptivo informe de solicitud de reconocimiento de créditos, que deberá ser aprobado por la Comisión de Postgrado de la Universidad Pablo de Olavide.
- 3. En ningún caso el reconocimiento de créditos podrá superar el 30% del total de créditos del programa.
- 4. El estudiantado que obtenga el reconocimiento de créditos deberá abonar las tasas de matrícula establecidas en el Título Propio.

Artículo 35. Bolsa de Ayudas al Estudio

1. En cada Título Propio se destinará un porcentaje del total de los ingresos a una Bolsa de Ayudas al Estudio, que se destinará en su integridad a ayudas al pago de las tasas de matrícula de programas de Formación Permanente.



- 2. Los requisitos y el procedimiento de solicitud de las ayudas serán establecidos en cada convocatoria de Títulos Propios.
- 3. En el convenio específico de colaboración celebrado con entidades e instituciones para la impartición de un Título Propio en la modalidad de Formación a demanda se podrán establecer ayudas alternativas al estudiantado financiadas por la entidad colaboradora, indicándose en dicho convenio la cuantía y la forma de concesión.

Artículo 36. Admisión y matrícula

- La Comisión Académica del Título Propio hará la selección del estudiantado del programa en función de las plazas ofertadas una vez realizada la preinscripción. Los criterios de selección deberán constar en la Memoria Académica del Título Propio y hacerse públicos con anterioridad al proceso de preinscripción.
- 2. Una vez comprobados los requisitos de acceso, se procederá a la matrícula de las personas admitidas en el Título Propio a través del procedimiento telemático establecido al efecto.

Artículo 37. Estudiantado

- El estudiantado que se encuentre matriculado en los Títulos Propios tendrá la consideración de estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide a los efectos correspondientes y de conformidad con lo establecido en la normativa de la Universidad.
- El estudiantado de Títulos Propios tendrá acceso al inicio del curso académico a la información sobre el programa, calendario académico, horarios, distribución del profesorado, fechas y criterios de evaluación y, en su caso, de defensa de Trabajo de Fin de Título.
- 3. El estudiantado de Títulos Propios estará cubierto por la póliza de responsabilidad civil de la Universidad Pablo de Olavide, siempre que el título se imparta en instalaciones de la Universidad. En caso de impartición del título en instalaciones ajenas, deberá quedar garantizada la adecuada cobertura del estudiantado en el oportuno convenio específico de colaboración para la impartición del Título Propio. Deberá remitirse una copia de la póliza a la Dirección Académica, para su constancia, control y difusión entre el alumnado.
- 4. Cuando en el desarrollo del Título Propio se realicen actividades de riesgo, la Dirección Académica del Título Propio garantizará que el estudiantado goza de la cobertura aseguradora adecuada a su situación, que deberá quedar incluida en el presupuesto del curso.
- 5. El alumnado con diversidad funcional o necesidades educativas especiales podrá solicitar una adaptación del programa, así como del sistema de evaluación.



Desde el Servicio de Atención a la Diversidad Funcional de la Universidad Pablo de Olavide se emitirá el correspondiente informe siguiendo el procedimiento establecido al efecto.

6. Las víctimas de violencia de género, de acuerdo con lo establecido en el art. 1 bis de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, que cursen estudios de Formación Permanente, podrán solicitar una adaptación del programa, así como del sistema de evaluación, siempre que acrediten esa condición durante el periodo de impartición de la formación. Esta adaptación podrá ser supervisada por la Oficina para la Igualdad de la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 38. Evaluación del estudiantado

- 1. La obtención de un Título Propio exigirá que se hayan superado las pruebas de evaluación correspondientes a las asignaturas que conformen el programa formativo. En ningún caso la mera asistencia dará lugar a la obtención del título.
- 2. En cada Título Propio, el alumnado tendrá derecho a dos convocatorias de evaluación por unidad de matrícula y curso académico, independientemente del número de créditos ECTS de la actividad formativa.
- 3. La evaluación del estudiantado deberá tener en cuenta las competencias adquiridas en el Título Propio y su repercusión en su desarrollo académico y profesional. El estudiantado tendrá acceso a los criterios y resultados de su evaluación y derecho a la revisión de sus calificaciones.
- 4. El sistema de calificaciones será el mismo que el de los estudios oficiales de la Universidad Pablo de Olavide. La matrícula de honor no supondrá un beneficio económico en ningún caso.

CAPÍTULO 4. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS TÍTULOS PROPIOS

Artículo 39. Gestión económica

- 1. La gestión económica de los Títulos Propios es competencia de la Universidad Pablo de Olavide y forma parte de la gestión administrativa encomendada a la Fundación a través del correspondiente Encargo.
- 2. Están incluidos en la gestión económica los siguientes procedimientos:
- Cobro de reserva de plaza y matrícula.
- Tramitación de facturas, notas de gasto y demás documentos contables para el pago de los gastos derivados del programa.
- Tramitación del pago de Ayudas al Estudio, en su caso.
- Control presupuestario.
- Solicitud y justificación de subvenciones, si procede.



- 3. En el caso de programas impartidos en colaboración con otras entidades en virtud del correspondiente convenio específico de colaboración, la entidad colaboradora podrá presentar factura por los conceptos de docencia, dirección ejecutiva, coordinación en su caso, y otros gastos asociados al programa, mediante memoria justificativa firmada por la Dirección Académica, siempre que estén incluidos en el presupuesto aprobado del curso. En ningún caso la entidad colaboradora podrá asumir el cobro de reserva de plaza y matrícula, ni la tramitación del pago de Ayudas al Estudio.
- 4. En el caso de programas impartidos a través de la Formación a demanda, la gestión económica obedecerá a lo establecido en el propio convenio específico de colaboración con los límites establecidos en este Reglamento.

Artículo 40. Equilibrio presupuestario

- 1. Los programas regulados en este Reglamento son autofinanciados y se sustentan por los ingresos que se perciben por matrícula y, en su caso, por ayudas y subvenciones de entidades públicas y/o privadas.
- 2. En la Memoria Económica de cada programa se indicará el número mínimo de matrículas de estudiantes que asegure su adecuada financiación. El presupuesto incluido en la Memoria Económica en ningún caso podrá ser deficitario.
- 3. El presupuesto se podrá reajustar en función del número definitivo de estudiantes, de forma que siempre se establezca un presupuesto equilibrado. El presupuesto inicial, así como su reajuste, deberá ser aprobado por el Vicerrectorado con competencias en Formación Permanente.
- 4. En caso de que existan remanentes del curso no ejecutados, podrán ser destinados a futuras reediciones del mismo programa. La Dirección Académica también podrá optar por dedicar los remanentes a cualquier otro programa formativo que se desarrolle en el ámbito de la Formación Permanente, siempre que esté gestionado por la Fundación y se incluya en el mismo o en el siguiente ejercicio presupuestario. Las cantidades no ejecutadas serán asumidas por la Fundación y aplicadas a la gestión y desarrollo de los programas de Formación Permanente.

Artículo 41. Distribución del presupuesto

- 1. La distribución del presupuesto del Título Propio deberá respetar necesariamente las siguientes partidas:
 - a) Retribución del profesorado: Al menos el 30% de los ingresos totales del programa deberá destinarse a la retribución de la actividad docente del profesorado.
 - b) Retribuciones de la Comisión Académica: Se aplicará como máximo un 30% de los ingresos totales a la retribución de la Comisión Académica. En caso de que exista una Dirección Ejecutiva, se podrá ampliar a un 35%.



- c) Canon universitario: la Universidad Pablo de Olavide, a través de su Fundación, percibirá el 20% de los ingresos totales en concepto de canon universitario por la gestión administrativa del programa y el uso de instalaciones y medios tecnológicos.
- d) **Bolsa de Ayudas al Estudio:** Se destinará como mínimo el 10% de los ingresos totales a la Bolsa de Ayuda al Estudio de Formación Permanente.
- e) Otros gastos necesarios: El resto del presupuesto podrá ser aplicado al pago de otros gastos vinculados al programa, entre los que se incluye alojamiento, dietas y desplazamientos de profesorado, publicidad y difusión propias, uso de instalaciones externas, seguros, material fungible y material inventariable, servicios bancarios, etc.
- 2. En el caso de programas impartidos a través de la Formación a demanda, la distribución del presupuesto podrá sufrir variaciones según lo establecido en el correspondiente convenio específico de colaboración. En todo caso, un mínimo del 20% de los ingresos totales del programa deberá ser percibido en concepto de canon por la Universidad Pablo de Olavide o de la Fundación que, a través del correspondiente Encargo, tenga encomendada la gestión administrativa de la Formación Permanente.

Artículo 42. Material inventariable

- 1. El material inventariable adquirido para el desarrollo del Título Propio que supere el umbral de gasto establecido en las normas de ejecución presupuestaria y el Manual de Inventario de la Universidad Pablo de Olavide se integrará en el patrimonio de la Fundación, afecto al área de Formación Permanente. La Comisión Académica se responsabilizará de la asignación de su uso y custodia durante el desarrollo del Título Propio y sus sucesivas renovaciones.
- 2. La baja de los bienes del inventario de la Fundación se hará siguiendo el procedimiento administrativo establecido al efecto.

TÍTULO III. ACTIVIDADES FORMATIVAS ESPECÍFICAS

CAPÍTULO 1. RÉGIMEN GENERAL

Artículo 43. Definición

- Las Actividades Formativas Específicas (AFE) son programas de Formación Permanente de menos de 15 ECTS, que requieren o no titulación universitaria previa, orientados a la ampliación del aprendizaje o la especialización en los distintos ámbitos de conocimiento, con un formato flexible y de breve duración, que pueden desarrollarse en modalidad presencial, híbrida o virtual.
- 2. En ningún caso estas enseñanzas podrán confundirse con las titulaciones ofertadas por los centros de Formación Profesional de Grado Medio o Grado Superior.



3. Se incluyen dentro de las Actividades Formativas Específicas los Cursos de Verano y los Cursos de Desarrollo Profesional Avanzado.

Artículo 44. Propuestas de Actividades Formativas Específicas

- Las Actividades Formativas Específicas podrán ser propuestas por cualquier docente o PAS de la Universidad Pablo de Olavide. También podrán ser propuestas por profesionales, empresas, y entidades públicas o privadas, mediante la celebración de un convenio específico de colaboración. En caso de que la participación de la entidad externa se limite a publicitar la actividad formativa, bastará una carta normalizada de colaboración.
- Las propuestas, que incluirán una Memoria Académica y una Memoria Económica, estarán sujetas al formato, procedimiento y plazos determinados en la convocatoria anual establecida por el Vicerrectorado con competencias en Formación Permanente.

Artículo 45. Valoración, aceptación y aprobación de las propuestas

Desde el Vicerrectorado competente en Formación Permanente, a través de una Comisión Evaluadora, se llevará a cabo la valoración de las propuestas de AFE mediante un modelo normalizado de parámetros de calidad, aprobado por el órgano con competencias en materia de calidad de la Universidad Pablo de Olavide. Aceptadas las propuestas, serán enviadas periódicamente a la Comisión de Postgrado de la Universidad Pablo de Olavide para su aprobación definitiva.

Artículo 46. Régimen económico

- 1. La gestión económica de las Actividades Formativas Específicas es competencia de la Universidad Pablo de Olavide y forma parte de la gestión administrativa encomendada a la Fundación a través del correspondiente Encargo. Los procedimientos incluidos en la gestión económica son los mismos que los indicados en este Reglamento para el supuesto de Títulos Propios.
- 2. En el caso de Actividades Formativas Específicas impartidas por entidades externas en virtud del correspondiente convenio específico de colaboración, la entidad colaboradora podrá presentar factura por los conceptos de docencia, dirección ejecutiva y/o coordinación, y otros gastos asociados al programa, mediante memoria justificativa firmada por la Dirección Académica, siempre que estén incluidos en el presupuesto aprobado del curso. En ningún caso la entidad colaboradora podrá asumir el cobro de matrículas ni, en su caso, la tramitación del pago de Ayudas al Estudio.
- 3. Todas las Actividades Formativas Específicas deben ser autofinanciadas, por lo que en la Memoria Económica de cada programa se indicará el número mínimo de estudiantes y, en su caso las aportaciones de entidades colaboradoras, que asegure su adecuada financiación. El presupuesto incluido en la Memoria



Económica en ningún caso podrá ser deficitario, pero podrá ser reajustado en función del número definitivo de estudiantes de forma que siempre se establezca un presupuesto equilibrado. El presupuesto definitivo deberá ser aprobado por el Vicerrectorado competente en Formación Permanente.

4. La distribución del presupuesto dependerá de la modalidad y naturaleza de la actividad formativa. En todo caso, la Universidad Pablo de Olavide, a través de su Fundación, percibirá el 20% de los ingresos totales de la Actividad Formativa Específica en concepto de canon universitario por la gestión administrativa del programa y el uso de instalaciones y medios tecnológicos.

Artículo 47. Dirección Académica

- 1. La Dirección Académica de la Actividad Formativa Específica deberá recaer necesariamente en un/una docente de la Universidad Pablo de Olavide.
- 2. Son competencias de la Dirección Académica, entre otras:
 - a) Tramitar la propuesta de AFE y elaborar una Memoria Académica y una Memoria Económica conforme al procedimiento administrativo establecido al efecto.
 - b) Designar al profesorado, ponentes o conferenciantes que desarrollen la actividad formativa.
 - c) Establecer el perfil de acceso y seleccionar al estudiantado.
 - d) Garantizar la calidad y la viabilidad económica de la actividad formativa.
 - e) Autorizar y firmar las notas de gasto y memorias justificativas que correspondan.
 - f) Asegurar el control de asistencia y las evaluaciones para la obtención de las correspondientes acreditaciones.
 - g) Designar, en su caso, a la persona responsable de la coordinación de la actividad formativa.

Artículo 48. Dirección Ejecutiva

La figura de la Dirección Ejecutiva se podrá activar únicamente cuando en la iniciativa y desarrollo de la Actividad Formativa Específica intervenga una persona física o jurídica ajena a la Universidad Pablo de Olavide, siempre que concurran circunstancias acreditadas de capacitación y experiencia profesional o cualificación académica o científica. Las condiciones específicas de su nombramiento constarán en el correspondiente convenio específico de colaboración.

Artículo 49. Profesorado

1. Podrán conformar el profesorado de la Actividad Formativa Específica docentes de la Universidad Pablo de Olavide, así como profesorado externo. En todo caso, el profesorado deberá tener la adecuada especialización sobre la naturaleza de la materia que imparta.



 La participación como profesorado externo en la Actividad Formativa Específica en ningún caso originará vínculo contractual alguno con la Universidad Pablo de Olavide. Las retribuciones, dietas y gastos del profesorado, tanto interno como externo, deberán estar expresamente contemplados en la Memoria Económica de la actividad formativa.

Artículo 50. Acceso, selección y matrícula

- En la Memoria Académica de la Actividad Formativa Específica se indicará el perfil de acceso del estudiantado. En caso de que el número de solicitudes supere el número de plazas ofertadas, corresponde a la Dirección Académica seleccionar al estudiantado conforme a los criterios académicos y profesionales establecidos y publicados con carácter previo al proceso de matriculación.
- 2. La matrícula se entenderá formalizada una vez comprobados los requisitos de acceso y abonadas las tasas correspondientes.

Artículo 51. Cobertura del estudiantado

- 1. El estudiantado de la Actividad Formativa Específica estará cubierto por la póliza de responsabilidad civil de la Universidad Pablo de Olavide, siempre que la actividad formativa se imparta en las instalaciones de la Universidad. En caso de impartición de la actividad en instalaciones ajenas, deberá quedar garantizada la adecuada cobertura del estudiantado en el oportuno convenio específico de colaboración. Deberá remitirse una copia de la póliza a la Dirección Académica, para su constancia, control y difusión entre el alumnado.
- Cuando en el desarrollo de la actividad formativa se realicen actividades de riesgo, la Dirección Académica garantizará que el estudiantado goza de la cobertura aseguradora adecuada a su situación, que deberá quedar incluida en su presupuesto.

Artículo 52. Calidad

La Universidad Pablo de Olavide garantizará la calidad y el rigor académico y científico de las Actividades Formativas Específicas o, en su caso, de la entidad que imparta las mismas, en función de los parámetros establecidos por el Sistema de Aseguramiento Interno de Calidad (SAIC) de la institución universitaria.

CAPÍTULO 2. CURSOS DE VERANO

Artículo 53. Definición

Los Cursos de Verano de la Universidad Pablo de Olavide, en su sede universitaria Olavide en Carmona, están concebidos como un foro de discusión y transmisión de conocimiento, en el que participan especialistas tanto del ámbito académico como extraacadémico, con el objetivo de fomentar el debate y reflexionar sobre temas actuales de relevancia e interés social.



Artículo 54. Características

Los Cursos de Verano de la Universidad Pablo de Olavide se caracterizan por:

- a) La excelencia científica y académica.
- b) El carácter interdisciplinar.
- c) El interés social, actualidad y oportunidad de la actividad formativa.
- d) La preferencia por aquellas temáticas no presentes en las enseñanzas oficiales universitarias.

Artículo 55. Lugar y plazo de impartición

Los Cursos de Verano se celebrarán en la sede de la Universidad Pablo de Olavide en Carmona, durante los meses de junio a septiembre. El calendario final quedará establecido en la presentación oficial de cada edición, publicándose en la página web de la sede universitaria.

Artículo 56. Convocatoria anual

La tipología de los cursos, su estructura y duración y la modalidad de enseñanza quedarán definidas anualmente en la correspondiente convocatoria de Cursos de Verano establecida por el Vicerrectorado competente en Formación Permanente. En la misma se establecerá asimismo el periodo de matriculación y las modalidades de matrícula.

Artículo 57. Precios públicos y honorarios

Los precios públicos de los Cursos de Verano, aprobados en el Presupuesto de la Universidad Pablo de Olavide, serán publicados en la convocatoria anual, y serán los mismos para las distintas tipologías de curso en función de su estructura y duración. Asimismo, quedarán fijados los honorarios máximos correspondientes a los distintos supuestos de participación en los Cursos de Verano.

Artículo 58. Plazas de matrícula

- 1. En la Memoria Económica del Curso de Verano se hará constar el número de plazas que se ofertarán en cada una de las modalidades de matrícula admitida (presencial, híbrida o virtual), y que aseguren su viabilidad económica.
- 2. El presupuesto de cada curso se ajustará en función del número definitivo de estudiantes matriculados en el mismo y será aprobado por el Vicerrectorado competente en Formación Permanente. No se podrá iniciar el curso con un presupuesto en situación deficitaria, procediéndose, en su caso, a la devolución de las tasas de matrícula ya abonadas.



Artículo 59. Canon universitario y Ayudas al Estudio

- En la distribución del presupuesto debe constar el Canon universitario, que no podrá ser inferior al 20% del total de ingresos del curso y la aportación a la Bolsa de Ayudas al Estudio, que comprenderá como mínimo un 10% del total de los ingresos.
- 2. En la convocatoria anual de los Cursos de Verano se establecerá el modo de distribución de las ayudas, que podrá ser a través de un sistema de becas o mediante precios reducidos para determinados colectivos.

CAPÍTULO 3. CURSOS DE DESARROLLO PROFESIONAL AVANZADO

Artículo 60. Definición

Los Cursos de Desarrollo Profesional Avanzado (CDPA) son cursos de alta especialización bajo la modalidad de microcredenciales, que responden a la necesidad de ampliar y actualizar el aprendizaje adquirido en los diversos ámbitos de conocimiento, en función de las necesidades y demandas actuales del mercado laboral, bajo los parámetros de excelencia científica y académica.

Artículo 61. Características

Los Cursos de Desarrollo Profesional Avanzado:

- a) Suponen un impulso a la formación complementaria, práctica y continua.
- Responden a las necesidades del mercado y a nuevos nichos de trabajo de profesiones emergentes, con especial incidencia en la empleabilidad y el emprendimiento o la promoción profesional.
- c) Pueden ser independientes o combinarse para dar lugar a actividades formativas más amplias.
- d) Están respaldados por una garantía de calidad de acuerdo con las normas acordadas en el sector o ámbito de la actividad pertinente.
- e) Procurarán la colaboración con el tejido productivo.

Artículo 62. Convocatoria anual

- Al inicio de cada curso académico, el Vicerrectorado competente en Formación Permanente hará pública la convocatoria anual de CDPA, que permanecerá abierta de manera continua, salvo periodo no lectivo, por lo que en cualquier momento se podrán presentar y valorar propuestas de CDPA. Desde la unidad administrativa que gestione los cursos se implementará un calendario para el desarrollo ordenado de los mismos.
- 2. En la convocatoria anual de CDPA se establecerán las Líneas Estratégicas a las que podrán adscribirse las distintas propuestas y el procedimiento para su solicitud.



Artículo 63. Plazo y lugar de impartición

Los CDPA se desarrollarán preferentemente de octubre a mayo, y podrán ser impartidos tanto en el campus de la propia Universidad Pablo de Olavide, como en las distintas sedes de la misma. También podrán ser utilizados los espacios de instituciones públicas o privadas a través del correspondiente convenio específico de colaboración.

Artículo 64. Extensión

Los Cursos de Desarrollo Profesional Avanzado dan lugar a microcredenciales, por lo que su extensión será de entre 5 y 10 ECTS. Excepcionalmente, por necesidades académicas justificadas, se podrán admitir cursos de una extensión superior, siempre que no alcancen los 15 ECTS.

Artículo 65. Distribución del presupuesto

- 1. La distribución del presupuesto de los CDPA deberá respetar necesariamente las siguientes partidas:
- a) Retribución del profesorado: Al menos el 30% de los ingresos totales del programa deberá destinarse a la retribución de la actividad docente del profesorado.
- b) Retribución de la Dirección y Coordinación: Se aplicará como máximo un 30% de los ingresos totales a la retribución de la Dirección Académica y, en su caso, Coordinación. En caso de que exista una Dirección Ejecutiva, se podrá ampliar a un 35%.
- **c) Canon universitario:** la Universidad Pablo de Olavide, a través de su Fundación, percibirá el 20% de los ingresos totales en concepto de canon universitario.
- d) Otros gastos necesarios: El resto del presupuesto podrá ser aplicado al pago de otros gastos vinculados al curso, entre los que se incluye alojamiento, dietas y desplazamientos de profesorado, publicidad y difusión propias, uso de instalaciones externas, seguros, servicios bancarios, etc.
- 2. En el caso de programas impartidos a través de la Formación a demanda, la distribución del presupuesto podrá sufrir variaciones según lo establecido en el correspondiente convenio específico de colaboración. En todo caso, un mínimo del 20% de los ingresos totales del programa deberá ser percibido en concepto de canon por la Universidad Pablo de Olavide o de la Fundación que, a través del correspondiente Encargo, tenga encomendada la gestión de la Formación Permanente.
- 3. Desde el Vicerrectorado con competencias en Formación Permanente se podrán implementar Líneas Estratégicas a las que se adscriban Cursos de Desarrollo Profesional Avanzado impartidos por unidades de la Universidad y, en su caso, de la Fundación, destinados a la comunidad universitaria con carácter gratuito, que tendrán su propio régimen económico.



Artículo 66. Matriculación

- 1. El periodo de matriculación será acordado por la unidad administrativa que gestione las matrículas con la Dirección Académica del curso y quedará fijado en la información y difusión del mismo.
- 2. En la información de cada curso se hará constar el número de plazas que se ofertarán en cada una de las modalidades de matrícula: presencial, híbrida o virtual, así como el perfil del estudiantado y los requisitos de acceso.
- 3. Para que se realice un curso deberán estar matriculados en la fecha prevista, en el total del conjunto de las modalidades de matrícula, el número mínimo de estudiantes que se haya determinado en la Memoria Económica y que garantice que el curso sea presupuestariamente viable. En caso de no obtener el número mínimo de matrículas, el curso no podrá ser impartido, procediéndose, en su caso, a la devolución de las tasas de matrícula ya abonadas.

Artículo 67. Programa y Evaluación

- 1. La Memoria Académica del CDPA deberá contemplar, además de la descripción del programa y su distribución entre el profesorado, una prueba de evaluación. El estudiantado tendrá acceso, con anterioridad a la prueba, a los criterios de evaluación y tendrá derecho a la revisión de los resultados.
- El alumnado con diversidad funcional o necesidades educativas especiales podrá solicitar una adaptación del programa y del sistema de evaluación. Desde el Servicio de Atención a la Diversidad Funcional de la Universidad Pablo de Olavide se emitirá el correspondiente informe siguiendo el procedimiento establecido al efecto.
- 3. Las víctimas de violencia de género, de acuerdo con lo establecido en el art. 1 bis de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, que cursen estudios de Formación Permanente, podrán solicitar una adaptación del programa, así como del sistema de evaluación, siempre que acrediten esa condición durante el periodo de impartición de la formación. Esta adaptación podrá ser supervisada por la Oficina para la Igualdad de la Universidad Pablo de Olavide.

TÍTULO IV. EXPEDICIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS Y ACREDITACIONES

Artículo 68. Obtención de un Título Propio

La obtención de un Título Propio exigirá la realización de las actividades que integran el programa académico, superando las correspondientes pruebas de evaluación y, en su caso, la defensa del Trabajo de Fin de Título. Corresponde a la Dirección Académica del Título Propio asegurar el control de asistencia mínima establecida en la Memoria Académica y la firma del acta oficial de evaluación para su obtención.



Artículo 69. Expedición y registro de Títulos Propios

- 1. Los Títulos Propios serán expedidos por el Rector o Rectora de la Universidad Pablo de Olavide.
- Los Títulos Propios constarán en un Registro de Títulos Propios, adscrito a la Secretaría General de la Universidad, con análogas condiciones de identificación, custodia, certificación y carácter público que el Registro Universitario de Títulos Oficiales.

Artículo 70. Expedición de acreditaciones y registro de AFE

- Las acreditaciones de asistencia y aprovechamiento de las Actividades Formativas Específicas serán expedidas por la persona que detente el Vicerrectorado con competencias en Formación Permanente, una vez acreditado por la Dirección Académica el correspondiente sistema de asistencia y/o evaluación.
- 2. La Fundación que, a través del correspondiente Encargo, tenga encomendada la gestión de la Formación Permanente llevará un registro de las Actividades Formativas Específicas, a través de la unidad administrativa que corresponda.

Artículo 71. Modelo de títulos y acreditaciones

- 1. Los modelos de títulos y acreditaciones de Formación Permanente serán normalizados por la Universidad Pablo de Olavide y no podrán ser utilizados para ninguna otra certificación.
- 2. El Vicerrectorado con competencias en Formación Permanente aprobará mediante Instrucción los modelos de títulos y acreditaciones que correspondan, según la naturaleza de las actividades de formación, velando porque ni su denominación, ni su formato, ni su contenido induzcan a confusión con los títulos universitarios de carácter oficial.
- 3. En los modelos figurarán los signos distintivos de la Universidad Pablo de Olavide, así como del resto de entidades participantes en los términos previstos en el convenio específico de colaboración.

Artículo 72. Tasas de expedición

Las tasas de expedición de títulos y acreditaciones serán abonados por el estudiantado, de acuerdo con los precios públicos fijados para el año en curso. Se denegará la expedición de títulos y acreditaciones a estudiantes que tuviesen gastos de matrícula pendientes de satisfacer.



Artículo 73. Expedición de certificados de docencia y gestión

Desde el Vicerrectorado con competencias en Formación Permanente se emitirán los certificados de docencia y de gestión de Títulos Propios y AFE, a solicitud de las personas interesadas.

Artículo 74. Certificado Académico Oficial

El estudiantado de Títulos Propios podrá solicitar un Certificado Académico Oficial donde consten las asignaturas cursadas, así como las calificaciones obtenidas. Las tasas a abonar para la expedición del Certificado Académico Oficial serán establecidas de acuerdo con los precios públicos fijados para el año en curso.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

En la aplicación del presente Reglamento se atenderá a los criterios sobre igualdad efectiva de mujeres y hombres establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, propiciando en particular la presencia equilibrada de mujeres y hombres en las comisiones, tribunales y órganos de selección con competencias decisorias.

Disposición adicional segunda

El tratamiento de datos personales necesarios para el desarrollo de la Formación Permanente de la Universidad Pablo de Olavide se someterá al cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal. En los convenios específicos de colaboración con otras entidades para la organización de actividades de Formación Permanente se mencionará expresamente el compromiso con la citada normativa y se incluirán las cláusulas necesarias relativas al tratamiento de datos de esta naturaleza.

Disposición adicional tercera

Corresponde al Vicerrectorado con competencias en Formación Permanente la interpretación de este Reglamento, así como dictar las Instrucciones y Resoluciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el mismo, desarrollando los procedimientos administrativos necesarios para ordenar las actuaciones relativas a las enseñanzas propias ante los órganos administrativos que corresponda.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los programas formativos iniciados con anterioridad al presente Reglamento continuarán rigiéndose por la normativa anterior hasta su conclusión. Las futuras reediciones de los programas deberán ajustarse a la presente normativa.

En todo caso, los programas de Formación Permanente aprobados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento y, en su caso, los convenios de colaboración suscritos, deberán adaptarse a las disposiciones de estas normas en todo aquello que resulte necesario para su impartición en el curso académico 2023/2024.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento por el que se regula la Formación Permanente de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, y las disposiciones dictadas en su desarrollo. Queda derogada la Normativa reguladora de los Cursos de Verano de la UPO y las disposiciones dictadas en su desarrollo.

Igualmente queda derogada cualquier disposición de rango igual o inferior que se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento en su ámbito de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide (BUPO).



CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

Acuerdo de 29 de septiembre de 2022 del Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por el que se aprueba la creación de otros símbolos representativos de la Imagen Institucional de la UPO con fines académicos

En Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2022 se aprobó el uso de los siguientes logos, tras recibir informe favorable de la Comisión para la Supervisión del Uso de la Imagen Institucional de la Universidad:

1.- Logo para el Proyecto del Observatorio Urbano de Sevilla, presentado por el Sr. D. Rafael Merinero Rodríguez, Profesor Titular del Departamento de Sociología de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.

Justificación:

Puesta en marcha del proyecto del Observatorio Urbano de Sevilla en colaboración con el Ayuntamiento de Sevilla a través de la firma de un convenio de fecha 1 de enero de 2022.

La finalidad es contribuir a la generación y transferencia de conocimiento desde un enfoque holístico y multidisciplinario a disposición del desarrollo urbano de la Ciudad de Sevilla.

El logo se utilizaría para la página web y las comunicaciones en las condiciones establecidas en el Reglamento Regulador del uso de la Imagen Institucional de la UPO y en el Manual de Identidad Corporativa de la UPO.

Imagen:





2.- Solicitud del logo para el Centro propio de Investigación sobre Innovación, Emprendimiento y Empresa Familiar (INN-LAB), presentado por la Sra. Dña. Carmen Cabello Medina, Coordinadora del Centro Propio de Investigación INN-LAB, sobre Emprendimiento, Innovación y Empresa Familiar de la Universidad Pablo de Olavide.

Justificación:

El Centro Propio de Investigación INN-LAB tiene como misión contribuir mediante la investigación y trasferencia de conocimiento a la búsqueda de instrumentos que potencien la capacidad innovadora de las PYMES y las empresas familiares, y la creación y desarrollo de empresas de alto valor añadido. Con fecha de 28 de mayo de 2021 el Consejo de Gobierno aprobó el logo correspondiente. Ahora se presenta una variación del mismo, que constituye un nuevo logo:

Imagen:



Reunida la Comisión para la supervisión del Uso de la Imagen Institucional de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, con fecha de 7 de octubre de 2022, se acuerda la emisión del siguiente Informe, para su comunicación al próximo Consejo de Gobierno:

Informe de la Comisión para la Supervisión del Uso de la Imagen Institucional de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, de 7 de octubre de 2021

A esta Comisión, han llegado para su visto bueno estas solicitudes:

- Solicitud del logo para el Proyecto del Observatorio Urbano de Sevilla, presentado por el Sr. D. Rafael Merinero Rodríguez, Profesor Titular del Departamento de Sociología de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.
- Solicitud del logo para el Centro propio de Investigación sobre Innovación, Emprendimiento y Empresa Familiar (INN-LAB), presentado por la Sra. Dña. Carmen Cabello Medina, Coordinadora del Centro Propio de Investigación INN-LAB, sobre Emprendimiento, Innovación y Empresa Familiar de la Universidad Pablo de Olavide.



CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

De manera unánime, todos los miembros de la Comisión presentes en la reunión consideran aptos los logos presentados.

Como consecuencia de todo lo dicho, emitimos INFORME FAVORABLE al uso de todos los logotipos y marcas presentadas, siguiendo estos mismos criterios para todos los casos, si bien advirtiendo que:

Y para que así conste, firma en representación de la Comisión, su Presidente,

Laura López de la Cruz

Vicerrectora de Relaciones Institucionales y Fundaciones

Presidenta de la Comisión para la Supervisión del Uso de la Imagen Institucional de la Universidad Pablo de Olavide.



CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

II. Resoluciones del Rector.

Resolución Rectoral de 20 de septiembre de 2022 de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por la que se dispone el cese como Directora del Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales de la Prof^a. Dra. Dña. María Rosa Herrera Gutiérrez

Resolución Rectoral de 20 de septiembre de 2022 de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se dispone el cese como Directora del Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales de la Profra. Dra. Dña. María Rosa Herrera Gutiérrez.

De conformidad con los artículos 2.2 y 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y con el artículo 32 de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla,

Este Rectorado HA RESUELTO disponer el cese de la Profra. Dra. Dña. María Rosa Herrera Gutiérrez, Profesora Contratada Doctora de esta Universidad, como Directora del Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, agradeciéndole los servicios prestados.

Los efectos económicos y administrativos del cese serán desde el 20 de septiembre de 2022.



Resolución Rectoral de 20 de septiembre de 2022 de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por la que se nombra Director del Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales al Prof. Dr. D. Evaristo Barrera Algarín

Resolución Rectoral de 20 de septiembre de 2022 de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombra Director del Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales al Prof. Dr. D. Evaristo Barrera Algarín.

Conforme al resultado de las elecciones de 5 de septiembre de 2022, llevadas a cabo por el Consejo de Departamento del Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales,

Visto que el profesor Dr. D. Evaristo Barrera Algarín está acogido al régimen de dedicación a tiempo completo, según lo dispuesto en el artículo 68.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 13.1 de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla,

De conformidad con los artículos 2.2 y 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y con el artículo 67 de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla,

Este Rectorado **HA RESUELTO** nombrar al **Prof. Dr. D. Evaristo Barrera Algarín**, Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, **Director del Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales** de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Los efectos económicos y administrativos del nombramiento serán desde el día de la toma de posesión.



Resolución Rectoral de 21 de septiembre de 2022 de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por la que se dispone el cese como Directora General de Deportes de la Prof^a. Dra. Dña. África Calvo Lluch

Resolución Rectoral de 21 de septiembre de 2022 de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por la que se dispone el cese como Directora General de Deportes de la Profra. Dra. Dña. Africa Calvo Lluch.

De conformidad con los artículos 2.2 y 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y con el artículo 32 de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla,

Este Rectorado **HA RESUELTO** disponer el cese de la **Profra. Dra. Dña. Africa Calvo Lluch**, Profesora Titular de Universidad de esta Universidad, como **Directora General de Deportes** de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, agradeciéndole los servicios prestados.

Los efectos económicos y administrativos del cese serán desde el 22 de septiembre de 2022.



Resolución Rectoral de 23 de septiembre de 2022 de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por la que se dispone el cese como Secretaria del Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales de la Profª. Dra. Dña. María Luisa Delgado Niebla

Resolución Rectoral de 23 de septiembre de 2022 de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se dispone el cese como Secretaria del Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales de la Profra. Dra. Dña. María Luisa Delgado Niebla.

De conformidad con los artículos 2.2 y 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y con el artículo 32 de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla,

Este Rectorado **HA RESUELTO** disponer el cese de la **Profra. Dra. Dña. María Luisa Delgado Niebla**, Profesora Colaboradora de esta Universidad, como **Secretaria del Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales** de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, agradeciéndole los servicios prestados.

Los efectos económicos y administrativos del cese serán desde el 22 de septiembre de 2022.



Resolución Rectoral de 23 de septiembre de 2022 de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por la que se nombra Secretario del Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales al Prof. Dr. D. José Luis Sarasola Sánchez-Serrano

Resolución Rectoral de 23 de septiembre de 2022 de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombra Secretario del Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales al Prof. Dr. D. José Luis Sarasola Sánchez-Serrano.

Vista la propuesta efectuada por el Director del Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales,

Visto que el profesor Dr. D. José Luis Sarasola Sánchez-Serrano está acogido al régimen de dedicación a tiempo completo, según lo dispuesto en el artículo 68.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 13.1 de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla,

De conformidad con los artículos 2.2 y 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y con el artículo 70 de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla,

Este Rectorado **HA RESUELTO** nombrar al **Prof. Dr. D. José Luis Sarasola Sánchez-Serrano**, Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, **Secretario del Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales** de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Los efectos administrativos del nombramiento serán desde la fecha de la presente Resolución Rectoral, y los efectos económicos serán desde el día 1 de octubre de 2022.



CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

II. Resoluciones del Rector.

Resolución Rectoral de 3 de octubre de 2022 de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por la que se nombra Directora Académica de Grado de Ciencias Ambientales de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, a la Profª. Dra. Dña. Inés Martínez Pita

Resolución Rectoral de 3 de octubre de 2022 por la que se nombra Directora Académica de Grado de Ciencias Ambientales de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, a la Profra. Dra. Dña. Inés Martínez Pita.

Vista la propuesta efectuada por la Decana de la Facultad de Ciencias Experimentales,

De conformidad con los artículos 2.2 y 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y con el artículo 32.1.o) de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla,

Este Rectorado HA RESUELTO nombrar a la Profra. Dra. Dña. Inés Martínez Pita, Profesora Titular de Universidad de esta Universidad, como Directora Académica de Grado de Ciencias Ambientales de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Los efectos administrativos son desde la fecha de la presente Resolución Rectoral. El presente nombramiento no surtirá efectos económicos.